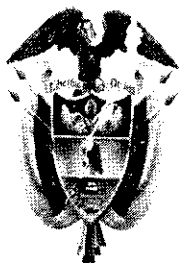


RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO



JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL
MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: LENNIS INELDA AGUILAR
VEGA.

C.C. -NIT. 30937118.

DEMANDADO: JUAN ALBERTO PINTO NIETO.
C.C. -NIT. 79750371.

FECHA RADICACION: MARZO 05 DE 2019.
M.V. ABRIL 12 DE 2019.

X

CUADERNO: UNO

Remate
19/Mayo/2023
9:00AM
Inmueble

1100140030242019-00294-00

024-2019-00294-00- J. 14 C.M.E.S



11001400302420190029400

X

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ

2019-00294

JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL

DE B



MARIA FERNANDA GONZALEZ BAQUERO
ABOGADA ESPECIALIZADA
CRA 9 N. 13-36 OFICINA 802. EDIFICIO COLOMBIA
TEL: 3142857714
FERNANDAGONZALEZ_B9@HOTMAIL.COM
BOGOTA, COLOMBIA

Señor (a):

JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C. (REPARTO)
E. S.D.

REFERENCIA: DEMANDA EJECUTIVA SINGULAR DE MENOR CUANTIA
DEMANDANTE: LENNIS INELDA AGUILAR VEGA
DEMANDADO: JUAN ALBERTO PINTO NIETO
ASUNTO: PODER

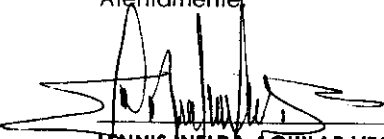
LENNIS INELDA AGUILAR VEGA, persona mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá, identificada civilmente con cédula de ciudadanía número 30.937.118 expedida en Puerto Carreño, actuando en calidad de acreedora / demandante, manifestó a usted que confiero **PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE** a la Doctora **MARIA FERNANDA GONZALEZ BAQUERO**, persona mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá, abogada titulada y en ejercicio de su profesión, identificada civilmente con cédula de ciudadanía número 1.013.604.972 de Bogotá, portadora de la Tarjeta Profesional No. 223.383 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en mi nombre y representación inicie y lleve hasta su terminación **DEMANDA EJECUTIVA SINGULAR DE MENOR CUANTIA** en contra de **JUAN ALBERTO PINTO NIETO**, persona mayor de edad, identificado civilmente con cédula de ciudadanía número 79.750.371, quien actuara en calidad de deudor / demandado de un (01) título valor contenido en la Letra de cambio número uno (01), suscrita el dieciocho (18) del mes de Enero (01) del año dos mil diecisiete (2017) por valor de capital (k) correspondiente a la suma de **CINCUENTA MILLONES DE PESOS MCTE (\$ 50.000.000)**, la cual representa el objeto principal de la presente ejecución, junto con intereses de plazo y moratorios causados hasta el cumplimiento total de la obligación, la presente acción civil se efectúa en razón a que el título valor representado en letra de cambio ya identificada anteriormente fue incumplido por el deudor, téngase en cuenta que es una obligación clara expresa y exigible.

Mi apoderada queda ampliamente facultada para transigir, desistir, sustituir, recibir, conciliar, reasumir, renunciar, cobrar, retirar títulos y presentar toda clase de recursos y demás facultades legalmente expresas en la ley, en especial las consagradas en el artículo 77 de C.G.P.

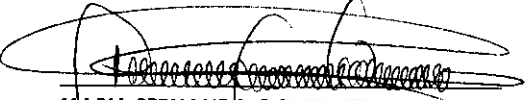
Sírvase por lo tanto, Señor (A) Juez, reconocerle personería a mi apoderada en los términos y para los efectos del presente poder.

Del señor Juez,

Atentamente,


LENNIS INELDA AGUILAR VEGA
C.C 30.937.118 DE PUERTO CARREÑO

Acepto el poder conferido,


MARIA FERNANDA GONZALEZ BAQUERO
C.C. 1.013.604.972 DE BOGOTA
T.P.A. 223.383 DEL C.S. DE LA JUDICATURA



NOTARIA 7 DE BOGOTÁ D.C.

DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL

Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015

En Bogotá D.C., República de Colombia, el 27-02-2019, en la Notaría Siete (7) del Circuito de Bogotá D.C., compareció:

LENNIS NELDA AGUILAR VEGA, identificado con CC/NUIP #0030937118, y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.



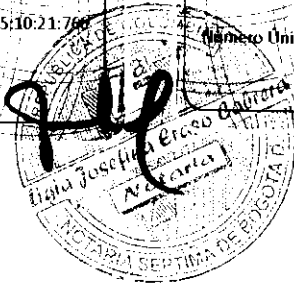
Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil, y autorizó el tratamiento de sus datos personales.

LIGIA JOSEFINA ERASO CARRERA
Notaría siete (7) del Circuito de Bogotá D.C.

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co

Número Único de Transacción: 8f8t5u7u81nn / 27/02/2019 - 15:10:21:760

41959



NOTARIA 7 DE BOGOTÁ D.C.

DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL

Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015

En Bogotá D.C., República de Colombia, el 27-02-2019, en la Notaría Siete (7) del Circuito de Bogotá D.C., compareció:

MARIA FERNANDA GONZALEZ BAQUERO, identificado con CC/NUIP #1013604972 y la T.P. 223383, y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.



Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil, y autorizó el tratamiento de sus datos personales.

LIGIA JOSEFINA ERASO CARRERA
Notaría siete (7) del Circuito de Bogotá D.C.

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co

Número Único de Transacción: 84unp6c0rn4 / 27/02/2019 - 15:12:23:391

41959



LC-21110507390

ACEPTADA
(Girados)

1
Céd. o Nit.
2
Céd. o Nit.
3
Céd. o Nit.

LETRA DE CAMBIO

Fecha: 15 Enero 2017 No. 1 Por \$ 50.000.000

Señor(es) Juan Alberto Pinto Nieto

El Dieciocho (18) de Enero (01) del año Dos mil diecisiete (2017)

Se servirá (n) ud.(s) pagar solidariamente en Bogotá

por esta Única de Cambio sin protesto, excusado el aviso de rechazo a la orden de:

- LEONIL INELDA AGUIAR VEGA

La cantidad de: cincuenta millones de pesos ML (\$ 50.000.000)

Pesos m/l en cuota (s) de \$, más intereses durante el plazo del tres (3) mensual y de mora a la tasa máxima legal autorizada.

DIRECCIÓN ACEPTANTES

Atentamente,

TELÉFONO

1 C11 847 389-04
2 314 454 3873
3

GIRADOS

(GIRADOR)

minerva

60-00 Diseñada y actualizada según la Ley c. por LUG

REV 01-2016

CERTIFICA

RESOLUCION	FECHA	VIGENCIA		INTERES ANUAL EFECTIVO		
		DESDE	HASTA	CORRIENTE	BANCARIO CORRIENTE	CREDITOS ORDINARIOS LIBRE ASIGNACION
1233	29-sep-16	1-oct-16	31-dic-16	21,99%		
1233	29-sep-16	1-oct-16	30-sep-17			36,73%
1233	29-sep-16	1-oct-16	30-sep-17			35,47%
1612	26-dic-16	1-ene-17	31-mar-17	22,34%		
0488	28-mar-17	1-abr-17	30-jun-17	22,33%		
0907	30-jun-17	1-jul-17	30-sep-17	21,98%		
1155	30-ago-17	1-sep-17	30-sep-17	21,48%		
1298	29-sep-17	1-oct-17	31-oct-17	21,15%		
1298	29-sep-17	1-oct-17	31-dic-17			36,76%
1298	29-sep-17	1-oct-17	30-sep-18			37,55%
1447	27-oct-17	1-nov-17	30-nov-17	20,96%		
1619	29-nov-17	1-dic-17	31-dic-17	20,77%		
1890	28-dic-17	1-ene-18	31-ene-18	20,69%		
1890	28-dic-17	1-ene-18	31-mar-18			36,78%
0131	31-ene-18	1-feb-18	28-feb-18	21,01%		
0259	28-feb-18	1-mar-18	31-mar-18	20,68%		
0398	28-mar-18	1-abr-18	30-abr-18	20,48%		
0398	28-mar-18	1-abr-18	30-jun-18			36,85%
0527	27-abr-18	1-may-18	31-may-18	20,44%		
0687	30-may-18	1-jun-18	30-jun-18	20,28%		
0820	28-jun-18	1-jul-18	31-jul-18	20,03%		
0820	28-jun-18	1-jul-18	30-sep-18			36,81%
0954	27-jul-18	1-ago-18	31-ago-18	19,94%		
1112	31-ago-18	1-sep-18	30-sep-18	19,81%		
1294	28-sep-18	1-oct-18	31-oct-18	19,63%		
1294	28-sep-18	1-oct-18	31-dic-18			36,72%
1294	28-sep-18	1-oct-18	30-sep-19			34,25%
1521	31-oct-18	1-nov-18	30-nov-18	19,49%		
1708	29-nov-18	1-dic-18	31-dic-18	19,40%		
1872	27-dic-18	1-ene-19	31-ene-19	19,16%		
1872	27-dic-18	1-ene-19	31-mar-19			36,65%
0111	31-ene-19	1-feb-19	28-feb-19	19,70%		
0263	28-feb-19	1-mar-19	31-mar-19	19,37%		

NOTA: Para efectos probatorios, de conformidad con el artículo 029 del Decreto 19 de 2012, "las entidades legalmente obligadas para el efecto, surtirán el trámite de certificación del interés bancario corriente, la tasa de cambio representativa del mercado, el precio del oro, y demás indicadores macroeconómicos requeridos en procesos administrativos o judiciales, mediante su publicación en su respectiva página web, una vez hayan sido expedidas las respectivas certificaciones. Esta información, así como los datos históricos mínimo de los últimos diez (10) años, debe mantenerse a disposición del público en la web para consulta permanente. Ninguna autoridad podrá exigir la presentación de estas certificaciones para adelantar procesos o actuaciones ante sus despachos, para lo cual bastará la consulta que se haga a la web de la entidad que certifica."

Expedida en Bogotá D.C.

JULIANA LAGOS CAMARGO
DIRECTORA DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO



Señor (a):

JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. (REPARTO)
E. S.D.

REFERENCIA: DEMANDA EJECUTIVA SINGULAR DE MENOR CUANTIA
DEMANDANTE: LENNIS INELDA AGUILAR VEGA
DEMANDADO: JUAN ALBERTO PINTO NIETO
ASUNTO: DEMANDA

MARIA FERNANDA GONZALEZ BAQUERO, persona mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá, identificada civilmente con cédula de ciudadanía número 1.013.604.972 expedida en la ciudad de Bogotá, abogada en ejercicio, portadora de la Tarjeta Profesional número 223.383 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en nombre y representación de la señora **LENNIS INELDA AGUILAR VEGA**, persona mayor de edad, identificada civilmente con cédula de ciudadanía 30.937.118 expedida en Puerto Carreño, actuando en calidad de acreedora/demandante, según poder que adjunto, interpongo demanda **DEMANDA EJECUTIVA SINGULAR DE MENOR CUANTIA** en contra de **JUAN ALBERTO PINTO NIETO**, persona mayor de edad, identificado civilmente con cédula de ciudadanía número 79.750.371, quien actuara en calidad de deudor/demandado de un (01) título valor contenido en la Letra de cambio número uno (01), suscrita el día dieciocho (18) del mes de Enero (01) del año dos mil diecisiete (2017) por valor de capital (k) correspondiente a la suma de **CINCUENTA MILLONES DE PESOS MCTE (\$ 50.000.000)**, la cual representa el objeto principal de la presente ejecución, junto con intereses moratorios causados y los que se generen hasta el cumplimiento total de la obligación, la presente acción civil se efectúa en razón a que el título valor identificado anteriormente fue incumplido por el deudor, téngase en cuenta que es una obligación clara expresa y exigible, solicito al Señor (a) Juez que se libre a favor de mi mandante y en contra del aquí demandado mandamiento de pago por las sumas de dinero solicitadas en la parte petitoria de esta demanda y para que previo a los trámites que en derecho corresponde se accedan a las siguientes:

PRETENSIONES

OBLIGACIÓN DERIVADA DE LA LETRA DE CAMBIO No. 1

1. Solicito señor Juez librar mandamiento de pago en contra del demandado **JUAN ALBERTO PINTO NIETO** y a favor de mi representada **LENNIS INELDA AGUILAR VEGA** por las siguientes cantidades liquidas de dinero:
 - a. La suma de **CINCUENTA MILLONES DE PESOS MCTE (\$ 50.000.000)**, por concepto capital (K) contenida en la letra de cambio No. 1.
 - b. Por el valor de los intereses moratorios liquidados sobre el valor del capital (K) desde la fecha de exigibilidad, esto es a partir del día dieciocho (18) del mes de Enero (01) del año dos mil diecisiete (2017), y hasta la fecha de pago total de la obligación, los intereses deberán ser liquidados a la tasa máxima legal mensual vigente del interés bancario corriente para cada uno de los periodos y se deberá tener en cuenta que en ningún momento se supere el límite de usura (artículos 884 de C. de Co. en concordancia con el artículo 111 de la ley 510 de 1.999 y las resoluciones expedidas periódicamente por la Superintendencia Financiera De Colombia).
 - c. Que se condene al demandado al pago de costas y agencias en derecho causadas que se surtan en la presenta Litis.
 - d. Reconocer personería jurídica a la suscrita para actuar de conformidad con el poder conferido.

Las anteriores pretensiones tienen fundamento sobre los siguientes:

HECHOS

1. El señor **JUAN ALBERTO PINTO NIETO** suscribió y acepto a favor de mi mandante **LENNIS INELDA AGUILAR VEGA** un título valor representado en la letra de cambio No. 1, por valor de **CINCUENTA MILLONES DE PESOS MCTE (\$50.000.000)**.
2. La fecha de exigibilidad del título valor representado en la letra de cambio No. 1, corresponde al día dieciocho (18) del mes de Enero (01) del año dos mil diecisiete (2017).



3. El plazo se encuentra vencido y el señor **JUAN ALBERTO PINTO NIETO**, ha incumplido con la obligación que le asiste de pagar el capital (K) y los intereses moratorios causados.
4. El señor **JUAN ALBERTO PINTO NIETO**, ha sido constante e insistentemente requerido por mi representada para que efectuó el pago de la obligación contenida en letra de cambio No. 1, sin que se materialice el derecho y la obligación de forma alguna.
5. El título valor-Letra de cambio presentado en esta acción judicial, representan una obligación clara, expresa y exigible a cargo de **JUAN ALBERTO PINTO NIETO**, y presta mérito ejecutivo para adelantar la presente acción, en razón a que reúne los requisitos generales y específicos contenidos en la legislación comercial y civil.
6. La señora **LENNIS INELDA AGUILAR VEGA**, le ha conferido a la suscrita poder especial para actuar en la presente acción en busca de la efectividad de sus derechos para la cual se ha de iniciar el respectivo cobro por vía judicial.

PRUEBAS

• DOCUMENTALES

A la presente demanda acompaño los siguientes documentos para que sean tenidos en cuenta como pruebas y como base principal de la presente acción.

- a. Letra de cambio No. 1, suscrita el día dieciocho (18) del mes de enero (01) del año dos mil diecisiete (2017). Aporto en un (01) folio.
- b. Certificación de intereses superintendencia Financiera de Colombia. Aporto en un (01) folio.
- c. Original de escrito de medidas cautelares. Aporto en un (01) folio.
- d. Certificado de tradición y libertad, identificado con número de matrícula 50C-1070062 expedido por la oficina de registro de instrumentos públicos-zona Norte, fechado primero (01) del mes de marzo (03) del año dos mil diecinueve (2019). Aporto en cuatro (04) folios.

PROCEDIMIENTO

Se trata de un **PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA**, procedimiento regulado en la sección segunda del título único, capítulo I y SS del C.G.P.

COMPETENCIA Y CUANTIA

Es usted competente Señor (a) Juez Civil Municipal de Bogotá para conocer de la presente acción, en razón al lugar estipulado para el cumplimiento de la obligación por las partes, (Artículo 28 del C.G.P), además por el domicilio de las partes y la cuantía de las pretensiones las cuales no exceden de 150 S.M.L.M.V (Artículo 25 del C.G.P).

FUNDAMENTOS Y RAZONES DE DERECHO

- El artículo 18 del C.G.P trata acerca de los Jueces Civiles Municipales en primera instancia y señalan que estos conocerán de los procesos contenciosos de menor cuantía, incluso los originados en relaciones de naturaleza agraria, salvo los que correspondan a la jurisdicción administrativa etc.
- El artículo 25 del C.G.P se refiere a que la competencia es determinada por la cuantía, la presente acción es clara en señalar en el título la suma de la obligación, razón por la cual este asunto es de menor cuantía y debe conocer de fondo el Juez Civil Municipal de Bogotá.
- El artículo 422 del C.G.P trata acerca del procesos ejecutivo y señala que pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones claras, expresas y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante, y constituyen plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por un Juez, es de precisar que el título ejecutivo debe reunir los requisitos señalados en la ley, la inexistencia de esas condiciones legales hacen del título un documento anómalo, incapaz de prestar mérito ejecutivo.
- El artículo 671 del C.CO y subsiguientes, se refiere a la letra de cambio, respecto al tema es importante mencionar que el título valor objeto de esta demanda es entendida como una orden de pago dada a una persona, perceptiblemente esta persona tendrá que ser determinada, a efecto de que le pueda ser comunicada tal orden y, desde luego, para que manifieste si lo acepta o rechaza, otro aspecto de mucha importancia es que la letra de cambio debe señalar la forma de vencimiento para que de esta manera cumpla con los requisitos de ser un título claro expreso y exigible.



- Las demás normas concordantes a las anteriormente mencionadas y descritas.

NOTIFICACIONES

LA DEMANDANTE: LENNIS INELDA AGUILAR VEGA, recibe notificaciones en la Calle 43 # 11 C 09 sur, en la ciudad de Bogotá D.C.

- **CORREO ELECTRONICO:** ineldagguilar@hotmail.com

EL DEMANDADO: JUAN ALBERTO PINTO NIETO, recibe notificaciones en la Calle 38 A # 38 B-04 y/o Ak 9 # 145-62, Apto 102, en la ciudad de Bogotá D.C.

- **CORREO ELECTRONICO:** juanoandre@gmail.com

LA SUSCRITA: MARIA FERNANDA GONZALEZ BAQUERO, recibiré notificaciones en la Cra 9 No. 13-36, oficina 802, edificio Colombia en la ciudad de Bogotá D.C., o en la secretaria de su despacho.

- **CORREO ELECTRONICO:** fernandagonzalez.89@hotmail.com

MEDIDAS CAUTELARES

Solicito a su señoría que previamente a la notificación del mandamiento de pago al demandado, se decrete la práctica de las medidas cautelares solicitadas en escrito que se presenta por separado a la presente demanda.

ANEXOS

1. Poder conferido a la suscrita para actuar en esta causa.
2. Los documentos relacionados en el acápite de pruebas.
3. Copia de la demanda y de sus anexos para el traslado al demandado y para el archivo del Juzgado.
4. Aporto dos (02) CD y dos escritos con el contenido de la demanda y anexos para el traslado del demandado y para el archivo del juzgado.

Sírvase proceder de conformidad con lo que en derecho corresponda.

Del señor (a) Juez,

Atentamente,

MARIA FERNANDA GONZALEZ BAQUERO
C.C. 1.013.604.972 DE BOGOTÁ
T.P.A. 223.383 DEL C.S. DE LA JUDICATURA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JURISDICCIONALES
PARA LOS JUZGADOS CIVILES Y DE FAMILIA

Fecha: 01/mar./2019

ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

Página 1

GRUPO PROCESOS EJECUTIVOS(MINIMA Y MENOR)
SECUENCIA: 17475 FECHA DE REPARTO: 01/03/2019 4:27:31p. m.
REPARTIDO AL DESPACHO:
JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL

IDENTIFICACION:

NOMBRES:

APELLIDOS:

PARTE:

30937118

LENNIS INELDA AGUILAR VEGA

01

1013604972

MARIA FERNANDA GONZALEZ
BAQUERO

03

OBSERVACIONES:

FUNCIONARIO DE REPARTO

Diana Marcela Romero
Diana Marcela Romero

REPARTO HMM08
גורטמורד

v. 2.0

דף

2019-03-01

Juzgado Veinticuatro Civil Municipal de Bogotá D. C.

[Handwritten mark]

SE ALLEGAN LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS
ANEXOS

PODER ESPECIAL
PAGARE
ESTADO DE CUENT
CONTRATO
LETRA
CHEQUE
ESCRITURA PÚBLICA
PODER GENERAL
TASAS DE INTERÉS BANCARIO
CERTIFICADO DE ALCALDÍA
CERTIFICADO BANCO DE LA REPUBLICA
CERTIFICADO CÁMARA DE COMERCIO
CERTIFICADO DE SUPERINTENDENCIA

[Handwritten mark]

ESCRITO DE MEDIDAS
CERTIFICADO DE TRADICIÓN
FOLIO DE MATRÍCULA INMOBILIARIA
POLIZ A JUDICIAL
FACTURAS.....
ACTA DE CONCILIACION.....
INCUMPLIMIENTO /CONCILIACION
CERTIFICACION
HISTORIA CLINICA
DERECHO DE PETICION
ARANCEL JUDICIAL
DEMANDA EN MENSAJE DE DATOS

[Handwritten mark]

OTROS

ARCHIVO *[Handwritten mark]*

TRASLADOS *[Handwritten mark]*

OBSERVACIONES _____

Código Único de Radicación

11-001-40-03-024	2019
------------------	------

AL DESPACHO HOY

EDISON ALIRIO BERNAL SAAVEDRA
Secretario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C., ocho (8) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

LEY 1564 DE 2012 (C. G del P.)
Proceso: Ejecutivo quirografario N° 2019-00294
Demandante: Lennis Inelda Aguilar Vega
Demandada: Juan Alberto Pinto Nieto.

Comoquiera que se encuentran reunidos los requisitos legales de la demanda y se satisfacen las exigencias de los arts. 82, 84, 422, 424, 430 y 431 del C. G. del P. en concordancia con los artículos 621 y 671 del Código de Comercio, el juzgado RESUELVE:

Librar orden de pago por la vía ejecutiva quirografaria de menor cuantía a favor de **Lennis Inelda Aguilar Vega** contra **Juan Alberto Pinto Nieto**, por las siguientes sumas de dinero:

1. \$50.000.000,00 M/Cte., correspondiente al capital incorporado en la letra de cambio número 1 suscrita el 18 de enero de 2017.

1.1. Por los intereses de mora sobre la suma anterior, liquidados a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera (Art. 111 de la Ley 510/99), desde el 19 de enero de 2017 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese a la parte demandada conforme a las previsiones de los arts. 291 y 292 del Código General del Proceso.

Las anteriores sumas de dinero deberá cancelarlas el demandado dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto personalmente (artículo 431 ejúsdem), o en su defecto, con cinco (5) días más para contestar la demanda y proponer excepciones (art. 442-1 ibídem)

Se le reconoce personería a la abogada *María Fernanda González Baquero*, como apoderada del demandante, en los términos del mandato obrante a folio 1 de este legajo (Arts. 74 y 75 del C. G. del P.).

NOTIFÍQUESE,

NANCY GUAYACÁN VACA
JUEZ

(2)

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO

No. 91 Hoy 11 de marzo de 2019
El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

MAT



INTERRAPIDISIMO S.A.

NIT: 800251569-7

Fecha y Hora de Admisión:

20/05/2019 11:36 a. m.

Tiempo estimado de entrega:

21/05/2019 06:00 p. m.

Factura de Venta No.



700025903210

NOTIFICACIONES

BOG 301
20

DESTINATARIO

BOGOTACUNDICOL

JUAN ALBERTO PINTO NIETO .. CC

CALLE 38 A # 38 B - 04

0

DATOS DEL ENVIO

Tipo de empaque: SOBRE MANILA

Valor Comercial: \$ 10.000

No. de esta Pieza: 1

Peso por Volúmen: 0

Peso en Kilos: 1

Bolsa de seguridad:

Dice Contener: ART 291 DEL CGP / 2019 - 0294

REMITENTE

MARIA FERNANDA GONZALEZ BAQUERO CC 1013604972

CARRERA 9 # 13-35 OFICINA 802 EDIFICIO COLOMBIA

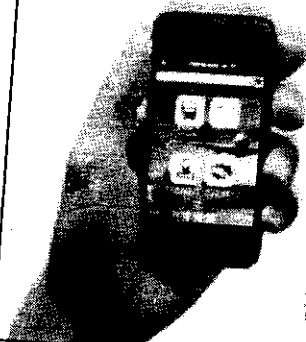
3142857714

BOGOTACUNDICOL

Nombre y sello

Como remitente declaro que este envío no contiene dinero en efectivo, joyas, valores negociables u objetivos prohibidos por la ley y el valor declarado del envío es el que corresponde a lo descrito en este documento y por lo tanto es el que INTER RAPIDISIMO S.A. asumirá en caso de dolo o perdida. ACEPTO las condiciones en el contrato de prestación de servicios expresa de mensajería y carga publicado en la pagina web www.interrapidisimo.com o en el punto de venta. De igual forma AUTORIZO a INTER RAPIDISIMO S.A. al tratamiento de mis datos personales conforme a lo dispuesto en la Ley 1581 de 2012. Para más información de la política de privacidad y protección de datos personales de la Compañía remitente a sitio web.

Observaciones



**RECOGIDAS
SIN RECARGO**



DESDE SU CELULAR DESCARGANDO NUESTRA APP

NUEVA LINEA DE ATENCIÓN !!!

323 255 4455

O MARCANDO GRATIS
01 8000 942 - 777

Oficina Principal Bogotá Cra 30 # 7 - 45 Pbx: 5605000

Oficina BOGOTÁ: CARRERA 30 # 7 - 45

Oficina BOGOTÁ: CARRERA 30 # 7 - 45

www.interrapidisimo.com - defensorinterno@interrapidisimo.com - sup.deficientes@interrapidisimo.com Bogotá DC.

Carrera 30 # 7-45 PBX: 5605000 Cel: 3232554455

700025903210

REMITENTE

CERTIFICADO DE DEVOLUCIÓN

Señores:

MARIA FERNANDA GONZALEZ BAQUERO
BOGOTA/CUNDICOL

X.....



INTER RAPIDISIMO S.A. Con licencia del Ministerio de Tecnología e las comunicaciones No. 1189 y atendiendo lo establecido en el Código General Del Proceso, se permite certificar la entrega del envío con las siguientes características:

Datos del Envío

Numero de Envío 700025903210	Fecha y Hora del Envío 20/05/2019 11:36:32
Ciudad de Origen BOGOTA/CUNDICOL	Ciudad de Destino BOGOTA/CUNDICOL
Contenido ART 291 DEL CGP / 2019 -0294	
Observaciones	
Centro Servicio Origen 1991 - PTO/BOGOTA/CUNDICOL/AV JIMENEZ # 9-64	

REMITENTE

Nombre MARIA FERNANDA GONZALEZ BAQUERO	Identificación 1013604972
Dirección CARRERA 9 # 13-36 OFICINA 802 EDIFICIO COLOMBIA	Telefono 3142857714

DESTINATARIO

Nombre y Apellidos (Razón Social) JUAN ALBERTO PINTO NIETO ..	Identificación
Dirección CALLE 38 A # 38 B - 04	Teléfono 0

TELEMERCADEO

Fecha	Telefono Marcado	Persona que Contesta	Observaciones
21/05/2019	0	NINGUNO	NOTIFICACION JUDICIAL NO SE LLAMA

DEVOLUCIÓN

Causal de Devolución	DIRECCION ERRADA / DIRECCION NO EXISTE
Fecha de Devolución	22/05/2019
Fecha de Devolución al Remitente	22/05/2019

CON LO ANTERIOR SE CONFIRMA QUE EL DESTINATARIO JUAN ALBERTO PINTO NIETO .. NO RECIBIO EL ENVIO POR EL CAUSAL DE DIRECCION ERRADA / DIRECCION NO EXISTE.

IMAGEN PRUEBA DE ENTREGA DE LA DEVOLUCIÓN

NOTIFICACIONES

BOGOTA/CUNDICOL
JUAN ALBERTO PINTO NIETO ..
CALLE 38 A # 38 B - 04

Notificaciones

19 800
5 0
1 200
3 0
5 10 000
COSTADO

DEVOLVER

CERTIFICADO POR:

Nombre Funcionario LEIDY ROCIO FORERO CASTELBLANCO	Fecha de Certificación 22/05/2019 19:00:20
Cargo SUPERNUMERARIO	Código PIN de Certificación 4543a3d6-2a2f-4bf-93e9-44d22d31982d
Guía Certificación 3000205890705	

La información aquí contenida es auténtica e inmodificable y el número de guía es único, puede ser consultado en la página web <https://www.interrapidisimo.com/sigue-tu-envio> o a través de nuestra APP INTER RAPIDISIMO -Sigue tu Envío. En caso de requerir una copia de la Certificación Judicial puede solicitarla en cualquiera de nuestros puntos de atención por un costo adicional. Aplica condiciones y Restricciones www.interrapidisimo.com - servicioclientedocumentos@interrapidisimo.com Bogotá D.C. Carrera 30 No. 7- 45



JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
COMUNICACIÓN PARA PRÁCTICA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL
Art. 291 C.G. del Proceso.

Señor:
JUAN ALBERTO PINTO NIETO

Fecha: **06-MAYO-2019**

Dirección: **Calle 38 A # 38 B 04**
Ciudad: **Bogotá**

Servicio postal autorizado

Naturaleza del proceso: **EJECUTIVO QUIROGRAFARIO**
No. de Radicación del Proceso: **2019-0294**
Providencia a notificar: **AUTO QUE LIBRA MANDAMENTO DE PAGO: DD 08, MM 03, AA 2019.**

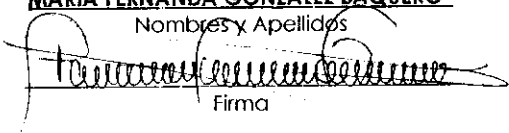
DEMANDANTE	DEMANDADO
LENNIS INELDA AGUILAR VEGA	JUAN ALBERTO PINTO NIETO

Sírvase comparecer a este Despacho Judicial ubicado en carrera 10 No. 14-33, Piso 8 - Edificio Hernando Morales Molina de **INMEDIATO** o dentro de los **CINCO** (5) días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación de lunes a viernes en el horario de 8:00 A.M a 1:00 P.M y de 2:00 P.M a 5:00 P.M con el fin de notificarte personalmente la providencia proferida en el indicado proceso.

Parte Interesada/ Apoderada Demandante

MARIA FERNANDA GONZALEZ BAQUERO

Nombres y Apellidos


Firma

**INTER
RAPIDISIMO** COPIA COTEJADA
CON ORIGINAL

20 MAY 2019

LICENCIA 1189
MIN. COMUNICACIONES

"La notificación es el acto material por medio del cual se deja en conocimiento de las partes o de terceros interesados los actos particulares o las decisiones proferidas por la autoridad pública, y esta tiene como finalidad garantizar el conocimiento de la existencia de un proceso o actuación administrativa y de su desarrollo, de manera que se garanticen los principios de publicidad, de contradicción y en especial de que se prevenga que alguien pueda ser condenado sin ser oído"



MARIA FERNANDA GONZALEZ BAQUERO
ABOGADA ESPECIALIZADA
CRA 9 N. 13-36 OF. 802 EDIF. COLOMBIA
EL: 3142857714
BOGOTA, COLOMBIA

13

Señor:

JUEZ VEINTICUATRO (24) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
E.S.D.

RADICADO: 2019-0294
REFERENCIA: EJECUTIVO QUIROGRAFARIO
DEMANDANTE: LENNIS INELDA AGUILAR VEGA
DEMANDADO: JUAN ALBERTO PINTO NIETO
ASUNTO: APORTO ART. 291 C.G.P.-RESULTADO NEGATIVO / SOLICITUD PARA REMITIR COMUNICACION A DIRECCION REPORTADA EN ESCRITO DE DEMANDA INICIAL

MARIA FERNANDA GONZALEZ BAQUERO, persona mayor de edad, identificada civil y profesionalmente tal y como aparece al pie de mi correspondiente firma, reconocida en auto como apoderada de la parte actora, con mi acostumbrado respeto me permito dar cumplimiento al auto fechado ocho (08) del mes de Marzo (03) de la presente anualidad, donde el juzgado ordena notificar al demandado, conforme a lo anterior me permito allegar al proceso comunicación original cotejada y sellada con la constancia de su NO ENTREGA, el motivo de la devolución obedece a que la empresa de correos manifiesta que la dirección es errada/No existe, la citación fue enviada por la empresa "INTER RAPIDISIMO S.A" con número de envío 700025903210.

Conforme a lo anteriormente expuesto me permito informarle al Juzgado que la suscrita procederá a remitir comunicación de que trata el artículo 291 del C.G. Del Proceso a la siguiente dirección reportada en el escrito de demanda con el fin de obtener la vinculación del demandado, para efectos de lo anterior me permito relacionarla a continuación:

- **AK 9 # 145-62, APTO 102, EN LA CIUDAD DE BOGOTA**

Sírvase proceder de conformidad con lo que en derecho corresponda.

Anexo lo enunciado en tres (03) folios originales.

Del Señor Juez,

Atentamente,

MARIA FERNANDA GONZALEZ BAQUERO
C. C. No 1.013.604.972 BOGOTA
T. P. No 223.383 del C. S. DE LA JUDICATURA.



INTERRAPIDISIMO S.A.
NIT: 800251569-7
Fecha y Hora de Admisión:
17/06/2019 04:28 p. m.
Tiempo estimado de entrega:
18/06/2019 06:00 p. m.

Factura de Venta No.



700026545501

NOTIFICACIONES

BOG 301
20

DESTINATARIO

BOGOTA\CUND\COL

JUAN ALBERTO PINTO NIETO CC
AK 9 # 145 - 62 APTO 102

DATOS DEL ENVIO

Tipo de empaque: SOBRE MANILA
Valor Comercial: \$ 10.000
No. de esta Pieza: 1
Peso por Volumen: 0
Peso en Kilos: 1
Clase de seguridad:

LIQUIDACION DEL ENVIO

Notificaciones

Valor Flete: \$ 9.800
Valor Descuento: \$ 0
Valor sobre: \$ 200
Valor otros: \$ 0
Valor total: \$ 10.000
Forma de pago: CONTADO

Nice Contener: ART 291 DEL CGP 2019-0294

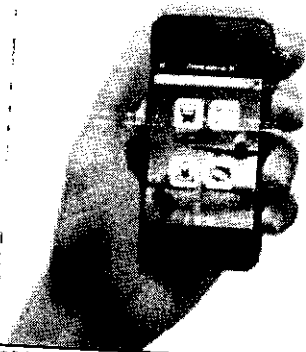
EMITENTE

MARIA FERNANDA GONZALEZ BAQUERO CC 3142857714
CARRERA 9 # 13 - 36 OFI. 802 ED COLOMBIA
142857714
BOGOTA\CUND\COL

Nombre y sello

El remitente declara que este envío no contiene dinero en efectivo, joyas, valores negociables u objetivos prohibidos, por lo tanto es el que INTER RAPIDISIMO S.A. asumirá en caso de dolo o pérdida. ACEPTO las condiciones en el contrato de servicios expresos de manutención y carga publicado en la página web de Interrapidísimo con el fin de cumplir con la política de privacidad y protección de datos personales del remitente a sitio web.

Observaciones



RECOMENDADAS
SIN REEMBARGO



DESDE SU CELULAR DESCARGANDO NUESTRA APP

NUEVA LINEA DE ATENCIÓN !!!

323 255 4455

O MARCANDO GRATIS
01 8000 942 - 777

Oficina Principal Bogotá Cra 30 # 7 - 45 Pbx: 5605000

Oficina BOGOTA: CARRERA 30 # 7 - 45

Oficina BOGOTA: CARRERA 30 # 7 - 45

www.interrapidísimo.com - defensorcinterno@interrapidísimo.com, sup.defclientes@interrapidísimo.com Bogotá DC.
Carrera 30 # 7-45 PBX: 5605000 Cel: 3232554455

700026545501

C-GMC-R-07

REMITENTE

CERTIFICADO DE ENTREGA



INTER RAPIDISIMO S.A. Con licencia del Ministerio de Tecnología de la Información y las comunicaciones No. 1189 y atendiendo lo establecido en el Código General Del Proceso, se permite certificar la entrega del envío con las siguientes características:

DATOS DEL ENVÍO

Número de Envío 700026545501	Fecha y Hora de Admisión 17/06/2019 16:28:06
Ciudad de Origen BOGOTÁ/CUNDICOL	Ciudad de Destino BOGOTÁ/CUNDICOL
Dice Contener ART 291 DEL CGP 2019-0294	
Observaciones	
Centro Servicio Origen 1991 - PTO/BOGOTÁ/CUNDICOL/AV JIMENEZ # 9-64	

REMITENTE

Nombres y Apellidos (Razón Social) MARIA FERNANDA GONZALEZ BAQUERO	Identificación 3142857714
Dirección CRA 9 # 13 - 36 OFI. 802 ED COLOMBIA	Teléfono 3142857714

DESTINATARIO

Nombre y Apellidos (Razón Social) JUAN ALBERTO PINTO NIETO	Identificación
Dirección AK 9 # 145 - 62 APTO 102	Teléfono 0

Formulario de entrega judicial con campos para notificaciones, direcciones, y datos de contacto. Incluye un sello de '18 JUN 2019' y una firma.

ENTREGADO A:

Nombre y Apellidos (Razón Social) SELLO DE RECIBIDO Y CORRESPONDENCIA	Identificación
Fecha de Entrega 18/06/2019	

CERTIFICADO POR:

Nombre Funcionario ANA LUCIA ZAPATA PARRA	Fecha de Certificación 18/06/2019 21:05:20
Cargo SUPERVISOR REGIONAL	Código RIN de Certificación a8075383-ba7a-4d5f-a8e3-12412a9a358e
Guía Certificación 3000205998068	

JUDICIAL

CON LO ANTERIOR SE CONFIRMA QUE EL DESTINATARIO VIVE O LABORA EN ESTE LUGAR.

La Prueba de Entrega original de esta Certificación reposa en el archivo de nuestra empresa por disposición de la DIAN. La información aquí contenida es auténtica e inmodificable y el número de guía es único, puede ser consultado en la página web <https://www.interrapidisimo.com/sigue-tu-envio> o a través de nuestra APP INTER RAPIDISIMO - Sigue tu Envío. En caso de requerir una copia de la Certificación Judicial puede solicitarla en cualquiera de nuestros puntos de atención por un costo adicional.

Aplica condiciones y Restricciones

www.interrapidisimo.com - serviciantedocumentos@interrapidisimo.com Bogotá D.C. Carrera 30 No. 7- 45

PBX: 560 5000 Cel: 323 2554455

16



JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
COMUNICACIÓN PARA PRÁCTICA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL
Art. 291 C.G. del Proceso.

Señor:
JUAN ALBERTO PINTO NIETO

Fecha: 07-JUNIO-2019

Dirección: AK 9 # 145-62, APTO 102
Ciudad: Bogotá

Servicio postal autorizado

Naturaleza del proceso: EJECUTIVO QUIROGRAFARIO
No. de Radicación del Proceso: 2019-0294
Providencia a notificar: AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO: DD 08, MM 03, AA 2019.

DEMANDANTE	DEMANDADO
LENNIS INELDA AGUILAR VEGA	JUAN ALBERTO PINTO NIETO

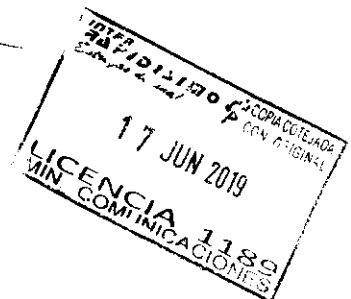
Sírvase comparecer a este Despacho Judicial ubicado en carrera 10 No. 14-33, Piso 8 - Edificio Hernando Morales Molina de **INMEDIATO** o dentro de los **CINCO** (5) días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación de lunes a viernes en el horario de 8:00 A.M a 1:00 P.M y de 2:00 P.M a 5:00 P.M con el fin de notificarte personalmente la providencia proferida en el indicado proceso.

Parte Interesada/ Apoderada Demandante

MARIA FERNANDA GONZALEZ BAQUERO

Nombres y Apellidos

Firma





MARIA FERNANDA GONZALEZ BAQUERO
ABOGADA ESPECIALIZADA
CRA 9 N. 13-36 OF. 802 EDIF. COLOMBIA
EL: 3142857714
BOGOTA, COLOMBIA

Original

17
FLOO

Señora:

JUEZ VEINTICUATRO (24) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
E.S.D.

RADICADO: 2019-0294
REFERENCIA: EJECUTIVO QUIROGRAFARIO
DEMANDANTE: LENNIS INELDA AGUILAR VEGA
DEMANDADO: JUAN ALBERTO PINTO NIETO
ASUNTO: APORTO NOTIFICACION ARTICULO 291 C.G.P/ RESULTADO POSITIVO

MARIA FERNANDA GONZALEZ BAQUERO, persona mayor de edad, identificada civil y profesionalmente tal y como aparece al pie de mi correspondiente firma, reconocida en auto como apoderada de la parte actora, con mi acostumbrado respeto me permito dar cumplimiento al auto fechado ocho (08) del mes de Marzo (03) del año dos mil diecinueve (2019), donde el juzgado ordena notificar al demandado, conforme a lo anterior me permito allegar al proceso certificación original cotejada y sellada con la constancia de su entrega en lugar de destino de conformidad con el artículo 291 del Código General Del Proceso arrojando resultado positivo, citación enviada por la empresa "INTER RAPIDISIMO S.A" con número de guía 700026545501, teniendo en cuenta que por disposición legal este memorial no requiere pronunciamiento de fondo, manifiesto al despacho que en caso en que el demandado no comparezca para lo de su cargo dentro de la oportunidad legal, procederé de forma inmediata a la elaboración y al correspondiente envío de la notificación por aviso en la forma establecida en el artículo 292 del Código General Del Proceso.

Sírvase proceder de conformidad agregando a autos la presente certificación.

- Anexo lo enunciado en tres (03) folios originales.

De la Señora Juez,

Atentamente,

MARIA FERNANDA GONZALEZ BAQUERO
C. C. No 1.013.604.972 BOGOTA
T. P. No 223.383 del C. S. DE LA JUDICATURA.

INTER RAPIDISIMO S.A. Con licencia del Ministerio de Tecnología de la Información y las comunicaciones No. 1189 y atendiendo lo establecido en el Código General Del Proceso, se permite certificar la entrega del envío con las siguientes características:

10

RM 25

DATOS DEL ENVÍO

Número de Envío 700026791616	Fecha y Hora de Admisión 28/06/2019 12:01:31
Ciudad de Origen BOGOTÁ/CUNDICOL	Ciudad de Destino BOGOTÁ/CUNDICOL
Dice Contener ART 292 DEL CGP / 2019-0294	
Observaciones COPIA INFORMAL DE LA DEMANDA Y MANDAMIENTO DE PAGO	
Centro Servicio Origen 1991 - PTO/BOGOTÁ/CUNDICOL/AV JIMENEZ # 9-64	

REMITENTE

Nombres y Apellidos (Razón Social) MARIA FERNANDA GONZALEZ BAQUERO	Identificación 1013604972
Dirección CARRERA 9 # 13-36 OFICINA 802 EDIFICIO COLOMBIA	Teléfono 3142857714

DESTINATARIO

Nombre y Apellidos (Razón Social) JUAN ALBERTO PINTO NIETO	Identificación
Dirección AK 9 # 145-62 APTO 102	Teléfono 0

INTER RAPIDISIMO S.A.
NIT 800211568-7
CARRERA 9 # 13-36 OFICINA 802 EDIFICIO COLOMBIA
28/06/2019 12:01 p.m.
02/07/2019 06:00 p.m.

BOGOTÁ/CUNDICOL
JUAN ALBERTO PINTO NIETO
AK 9 # 145-62 APTO 102

NOTIFICACIONES

Notificaciónes

Valor Total \$ 9.500
Valor Seguro \$ 0
Valor Seguro NETO \$ 0
Valor Seguro CONCEPTO \$ 0
Valor Seguro \$ 0
Valor Seguro \$ 10.000
Valor Seguro \$ 0

Dir. Contador ART 292 DEL CGP / 2019-0294

MARIA FERNANDA GONZALEZ BAQUERO 1013604972
CARRERA 9 # 13-36 OFICINA 802 EDIFICIO COLOMBIA
3142857714
BOGOTÁ/CUNDICOL

PARQUE DE CORCEGA P.R.
02 JUL 2019

COORDINADORA RECIBIDA SIN
C.C. 80900901

ENTREGADO A:

Nombre y Apellidos (Razón Social) SELLO DE RECIBIDO Y CORRESPONDENCIA	Identificación
Fecha de Entrega 02/07/2019	

CERTIFICADO POR:

Nombre Funcionario ANA LUCIA ZAPATA PARRA	Fecha de Certificación 02/07/2019 23:03:46
Cargo SUPERVISOR REGIONAL	Código PIN de Certificación 3263927a-a25e-4b12-819a-9634a779433f
Guía Certificación 3000206045582	

CON LO ANTERIOR SE CONFIRMA QUE EL DESTINATARIO VIVE O LABORA EN ESTE LUGAR.

La Prueba de Entrega original de esta Certificación reposa en el archivo de nuestra empresa por disposición de la DIAN. La información aquí contenida es auténtica e inmodificable y el número de guía es único, puede ser consultado en la página web <https://www.interrapidisimo.com/sigue-tu-envio> o a través de nuestra APP INTER RAPIDISIMO - Sigue tu Envío. En caso de requerir una copia de la Certificación Judicial puede solicitarla en cualquiera de nuestros puntos de atención por un costo adicional.

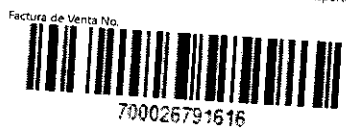
Aplica condiciones y Restricciones

www.interrapidisimo.com - serviciantedocumentos@interrapidisimo.com Bogotá D.C. Carrera 30 No. 7- 45

PBX: 560 5000 Cel: 323 2554455



INTERRAPIDISIMO S.A
NIT: 800251569-7
Fecha y Hora de Admisión:
28/06/2019 12:01 p. m.
Tiempo estimado de entrega:
02/07/2019 06:00 p. m.



19

BOG 301
20

DESTINATARIO

BOGOTA\CUND\COL

JUAN ALBERTO PINTO NIETO . CC
AK 9 # 145-62 APTO 102
0

NOTIFICACIONES

DATOS DEL ENVIO

Tipo de empaque: SOBRE MANILA
Valor Comercial: \$ 10.000
No. de esta Pieza: 1
Peso por Volumen: 0
Peso en Kilos: 1
Bolsa de seguridad:

LICUACION DEL ENVIO

Notificaciones

Valor Flete: \$ 9.800
Valor Descuento: \$ 0
Valor sobre flete: \$ 200
Valor otros conceptos: \$ 0
Valor total: \$ 10.000
Forma de pago: CONTADO

Dice Contener: **ART 292 DEL CGP / 2019-0294**

REMITENTE

MARIA FERNANDA GONZALEZ BAQUERO CC 1013604972
CARRERA 9 # 13-36 OFICINA 802 EDIFICIO COLOMBIA
3142857714
BOGOTA\CUND\COL

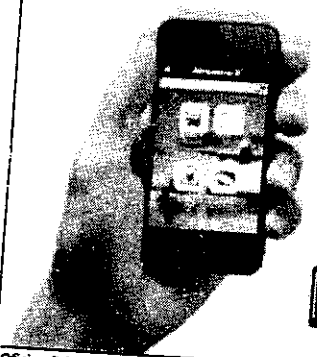
Nombre y sello

X

Como remitente declaro que este envío no contiene dinero en efectivo, joyas, valores negociables u objetivos prohibidos por la ley y el valor declarado del envío es el que corresponde a lo descrito en este documento y por lo tanto es el que INTER RAPIDISIMO S.A. asumirá en caso de dolo o perdida. ACEPTO las condiciones en el contrato de prestación de servicios expresa de mensajería y carga publicado en la pagina web www.interrapidisimo.com o en el punto de venta. De igual forma AUTORIZO a INTER RAPIDISIMO S.A. al tratamiento de mis datos personales conforme a lo dispuesto en la Ley 1581 de 2012. Para mas información de la política de privacidad y protección de datos personales de la Compañía remitase a sitio web.

Observaciones

COPIA INFORMAL DE LA DEMANDA Y MANDAMIENTO DE PAGO



RECOGIDAS SIN RECARGO



DESDE SU CELULAR DESCARGANDO NUESTRA APP

NUEVA LINEA DE ATENCIÓN !!!

323 255 4455

O MARCANDO GRATIS
01 8000 942 - 777

Oficina Principal Bogotá Cra 30# 7 - 45 Pbx: 5605000
Oficina BOGOTA: CARRERA 30 # 7 - 45
Oficina BOGOTA: CARRERA 30 # 7 - 45

www.interrapidisimo.com - defensorcinterno@interrapidisimo.com, sup.defclientes@interrapidisimo.com Bogotá DC.
Carrera 30 # 7-45 PBX: 5605000 Cel: 3232554455

700026791616

GMC-GMC-R-07

REMITENTE



JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C
NOTIFICACION POR AVISO
Art. 292 C.G. del Proceso.

Señor:
JUAN ALBERTO PINTO NIETO

Fecha: 26-JUNIO-2019

Dirección: AK 9 # 145-62, APTO 102
Ciudad: Bogotá

Servicio postal autorizado

Naturaleza del proceso: EJECUTIVO QUIROGRAFARIO
No. de Radicación del Proceso: 2019-0294
Providencia a notificar: AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO: DD 08, MM 03, AA 2019.

DEMANDANTE	DEMANDADO
LENNIS INELDA AGUILAR VEGA	JUAN ALBERTO PINTO NIETO

Por intermedio de este aviso se le notifica la providencia calendarada el día ocho (08) del mes de Marzo (03) del año dos mil diecinueve (2019) donde el despacho libro **MANDAMIENTO DE PAGO** en su contra, se advierte que esta notificación se considerara cumplida al finalizar el día siguiente a la **FECHA DE ENTREGA** de este **AVISO**.

Si **ESTA NOTIFICACION COMPRENDE ENTREGA DE COPIAS DE DOCUMENTOS**, usted dispone de tres días para retirarlas de este despacho judicial, vencidos los cuales comenzará a contarse el respectivo término de traslado, dentro de este último podrá manifestar lo que considere pertinente en defensa de sus intereses.

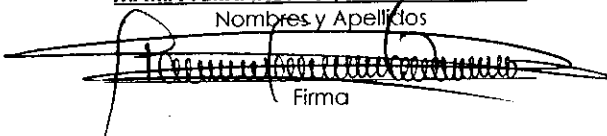
Para efectos de notificar anexo los siguientes documentos:

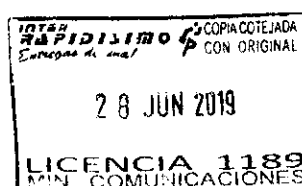
- AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO ☒
- COPIA INFORMAL DE LA DEMANDA ☒

Dirección del despacho judicial: Carrera 10 # 14-33, piso 8, Edificio Hernando Morales Molina.
Horario de Atención: Lunes a Viernes de 8:00 A.M a 1:00 P.M y de 2:00 P.M a 5:00 P.M.

Parte Interesada
Apoderada Demandante

MARIA FERNANDA GONZALEZ-BAQUERO
Nombres y Apellidos


Firma



Lo común y ordinario es que al demandado, y en general a todas las personas que han de ser citadas a un debate judicial, se les entere directamente de la existencia del mismo, para así dejar a salvo cardinales postulados de la vida civilizada. Solo de esa manera puede afirmarse con absoluta certeza que ellas han podido disponer de todos los medios que la ley les ofrece, enderezados a hacer valer adecuadamente sus derechos.... (Corte Suprema De Justicia, Sala De Casación Civil, Sentencia de Julio 19/1989).



9

21

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C., ocho (8) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

LEY 1564 DE 2012 (C. G. del P.)
Proceso: Ejecutivo quirografario N° 2019-00294
Demandante: Lennis Inelda Aguilar Vega
Demandada: Juan Alberto Pinto Nieto.

Comoquiera que se encuentran reñidos los requisitos legales de la demanda y se satisfacen las exigencias de los arts. 82, 84, 422, 424, 430 y 431 del C. G. del P. en concordancia con los artículos 621 y 671 del Código de Comercio, el juzgado RESUELVE:

Librar orden de pago por la vía ejecutiva quirografaria de menor cuantía a favor de Lennis Inelda Aguilar Vega contra Juan Alberto Pinto Nieto, por las siguientes sumas de dinero:

1. \$50.000.000,00 M/Cta. correspondiente al capital incorporado en la letra de cambio número 1 suscrita el 18 de enero de 2017.

1.1. Por los intereses de mora sobre la suma anterior, liquidados a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera (Art. 111 de la Ley 510/99), desde el 19 de enero de 2017 y hasta que se realice el pago total de la obligación.

Se otorga el pago de costas procesales.

El presente fallo se notifica a la demandada en conformidad a las previsiones de los arts. 74 y 75 del C. G. del P.).

En fe de lo cual, se expide el presente fallo en Bogotá D.C., a los 08 días del mes de marzo de 2019, por el Juez del Cuadragésimo Cuarto Juzgado Civil Municipal, en ejercicio de sus funciones.

Se otorga el pago de costas procesales a la demandada, en los términos del mandato de pago de costas procesales (Arts. 74 y 75 del C. G. del P.).

NOTIFÍQUESE.

NANCY GUAYACÁN VACA
JUEZ

(2)

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO	
No	Hoy
El Secretario Edison A. Bernal Saavedra	
MAT	
29 JUN 2019	
LICENCIA 1189	



22

Señor (a):

JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. (REPARTO)
E. S.D.

REFERENCIA: DEMANDA EJECUTIVA SINGULAR DE MENOR CUANTIA

DEMANDANTE: LENNIS INELDA AGUILAR VEGA

DEMANDADO: JUAN ALBERTO PINTO NIETO

ASUNTO: DEMANDA

MARIA FERNANDA GONZALEZ BAQUERO, persona mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá, identificada civilmente con cédula de ciudadanía número 1.013.604.972 expedida en la ciudad de Bogotá, abogada en ejercicio, portadora de la Tarjeta Profesional número 223.383 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en nombre y representación de la señora **LENNIS INELDA AGUILAR VEGA**, persona mayor de edad, identificada civilmente con cédula de ciudadanía 30.937.118 expedida en Puerto Carreño, actuando en calidad de acreedora/demandante, según poder que adjunto, interpongo demanda **DEMANDA EJECUTIVA SINGULAR DE MENOR CUANTIA** en contra de **JUAN ALBERTO PINTO NIETO**, persona mayor de edad, identificado civilmente con cédula de ciudadanía número 79.750.371, quien actuara en calidad de deudor/demandado de un (01) título valor contenido en la Letra de cambio número uno (01), suscrita el día dieciocho (18) del mes de Enero (01) del año dos mil diecisiete (2017) por valor de capital (K) correspondiente a la suma de **CINCUENTA MILLONES DE PESOS MCTE (\$ 50.000.000)**, la cual representa el objeto principal de la presente ejecución, junto con intereses moratorios causados y los que se generen hasta el cumplimiento total de la obligación, la presente acción civil se efectúa en razón a que el título valor identificado anteriormente fue incumplido por el deudor, téngase en cuenta que es una obligación clara expresa y exigible, solicito al Señor (a) Juez que se libere a favor de mi mandante y en contra del aquí demandado mandamiento de pago por las sumas de dinero solicitadas en la parte petitoria de esta demanda y para que previo a los trámites que en derecho corresponde se accedan a las siguientes:

PRETENSIONES

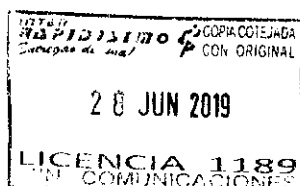
OBLIGACIÓN DERIVADA DE LA LETRA DE CAMBIO No. 1

1. Solicito señor Juez librar mandamiento de pago en contra del demandado **JUAN ALBERTO PINTO NIETO** y a favor de mi representada **LENNIS INELDA AGUILAR VEGA** por las siguientes cantidades liquidas de dinero:
 - a. La suma de **CINCUENTA MILLONES DE PESOS MCTE (\$ 50.000.000)**, por concepto capital (K) contenida en la letra de cambio No. 1.
 - b. Por el valor de los intereses moratorios liquidados sobre el valor del capital (K) desde la fecha de exigibilidad, esto es a partir del día dieciocho (18) del mes de Enero (01) del año dos mil diecisiete (2017), y hasta la fecha de pago total de la obligación, los intereses deberán ser liquidados a la tasa máxima legal mensual vigente del interés bancario corriente para cada uno de los periodos y se deberá tener en cuenta que en ningún momento se supere el límite de usura (artículos 884 de C. de Co, en concordancia con el artículo 111 de la ley 510 de 1.999 y las resoluciones expedidas periódicamente por la Superintendencia Financiera De Colombia).
 - c. Que se condene al demandado al pago de costas y agencias en derecho causadas que se surtan en la presente Litis.
 - d. Reconocer personería jurídica a la suscrita para actuar de conformidad con el poder conferido.

Las anteriores pretensiones tienen fundamento sobre los siguientes:

HECHOS

1. El señor **JUAN ALBERTO PINTO NIETO** suscribió y acepto a favor de mi mandante **LENNIS INELDA AGUILAR VEGA** un título valor representado en la letra de cambio No. 1, por valor de **CINCUENTA MILLONES DE PESOS MCTE (\$50.000.000)**.
2. La fecha de exigibilidad del título valor representado en la letra de cambio No. 1, corresponde al día dieciocho (18) del mes de Enero (01) del año dos mil diecisiete (2017).





3. El plazo se encuentra vencido y el señor **JUAN ALBERTO PINTO NIETO**, ha incumplido con la obligación que le asiste de pagar el capital (K) y los intereses moratorios causados.
4. El señor **JUAN ALBERTO PINTO NIETO**, ha sido constante e insistentemente requerido por mi representada para que efectuó el pago de la obligación contenida en letra de cambio No. 1, sin que se materialice el derecho y la obligación de forma alguna.
5. El título valor-Letra de cambio presentado en esta acción judicial, representan una obligación clara, expresa y exigible a cargo de **JUAN ALBERTO PINTO NIETO**, y presta mérito ejecutivo para adelantar la presente acción, en razón a que reúne los requisitos generales y específicos contenidos en la legislación comercial y civil.
6. La señora **LENNIS INELDA AGUILAR VEGA**, le ha conferido a la suscrita poder especial para actuar en la presente acción en busca de la efectividad de sus derechos para la cual se ha de iniciar el respectivo cobro por vía judicial.

PRUEBAS

• DOCUMENTALES

A la presente demanda acompaño los siguientes documentos para que sean tenidos en cuenta como pruebas y como base principal de la presente acción.

- a. Letra de cambio No. 1, suscrita el día dieciocho (18) del mes de enero (01) del año dos mil diecisiete (2017). Aporto en un (01) folio.
- b. Certificación de intereses superintendencia Financiera de Colombia. Aporto en un (01) folio.
- c. Original de escrito de medidas cautelares. Aporto en un (01) folio.
- d. Certificado de tradición y libertad, identificado con número de matrícula 50C-1070062 expedido por la oficina de registro de instrumentos públicos-zona Norte, fechado primero (01) del mes de marzo (03) del año dos mil diecinueve (2019). Aporto en cuatro (04) folios.

PROCEDIMIENTO

Se trata de un **PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA**, procedimiento regulado en la sección segunda del título único, capítulo I y §§ del C.G.P.

COMPETENCIA Y CUANTIA

Es usted competente Señor (a) Juez Civil Municipal de Bogotá para conocer de la presente acción, en razón al lugar estipulado para el cumplimiento de la obligación por las partes, (Artículo 28 del C.G.P), además por el domicilio de las partes y la cuantía de las pretensiones las cuales no exceden de 150 S.M.L.M.V (Artículo 25 del C.G.P).

FUNDAMENTOS Y RAZONES DE DERECHO

- El artículo 18 del C.G.P trata acerca de los Jueces Civiles Municipales en primera instancia y señalan que estos conocerán de los procesos contenciosos de menor cuantía, incluso los originados en relaciones de naturaleza agraria, salvo los que correspondan a la jurisdicción administrativa etc.
- El artículo 25 del C.G.P se refiere a que la competencia es determinada por la cuantía, la presente acción es clara en señalar en el título la suma de la obligación, razón por la cual este asunto es de menor cuantía y debe conocer de fondo el Juez Civil Municipal de Bogotá.
- El artículo 422 del C.G.P trata acerca del procesos ejecutivo y señala que pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones claras, expresas y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante, y constituyen plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por un Juez, es de precisar que el título ejecutivo debe reunir los requisitos señalados en la ley, la inexistencia de esas condiciones legales hacen del título un documento anómalo, incapaz de prestar mérito ejecutivo.
- El artículo 671 del C.CO y subsiguientes, se refiere a la letra de cambio, respecto al tema es importante mencionar que el título valor objeto de esta demanda es entendida como una orden de pago dada a una persona, perceptiblemente esta persona tendrá que ser determinada, a efecto de que le pueda ser comunicada tal orden y, desde luego, para que manifieste si lo acepta o rechaza, otro aspecto de mucha importancia es que la letra de cambio debe señalar la forma de vencimiento para que de esta manera cumpla con los requisitos de ser un título claro expreso y exigible.

COPIA COTEJADA
CON ORIGINAL
RECEBIDO

LICENCIA 1189
MIN. COMUNICACIONES



27

- Las demás normas concordantes a las anteriormente mencionadas y descritas.

NOTIFICACIONES

LA DEMANDANTE: LENNIS INELDA AGUILAR VEGA, recibe notificaciones en la Calle 43 # 11 C 09 sur, en la ciudad de Bogotá D.C.

- **CORREO ELECTRONICO:** ineldagguilar@hotmail.com

EL DEMANDADO: JUAN ALBERTO PINTO NIETO, recibe notificaciones en la Calle 38 A # 38 B-04 y/o Ak 9 # 145-62, Apto 102, en la ciudad de Bogotá D.C.

- **CORREO ELECTRONICO:** juanoandre@gmail.com

LA SUSCRITA: MARIA FERNANDA GONZALEZ BAQUERO, recibirá notificaciones en la Cra 9 No. 13-36, oficina 802, edificio Colombia en la ciudad de Bogotá D.C., o en la secretaría de su despacho.

- **CORREO ELECTRONICO:** fernandagonzalez_89@hotmail.com

MEDIDAS CAUTELARES

Solicito a su señoría que previamente a la notificación del mandamiento de pago al demandado, se decrete la práctica de las medidas cautelares solicitadas en escrito que se presenta por separado a la presente demanda.

ANEXOS

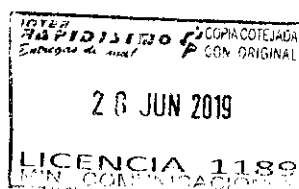
1. Poder conferido a la suscrita para actuar en esta causa.
2. Los documentos relacionados en el acápite de pruebas.
3. Copia de la demanda y de sus anexos para el traslado al demandado y para el archivo del Juzgado.
4. Aporto dos (02) CD y dos escritos con el contenido de la demanda y anexos para el traslado del demandado y para el archivo del juzgado.

Sírvase proceder de conformidad con lo que en derecho corresponda.

Del señor (a) Juez,

Atentamente,

MARIA FERNANDA GONZALEZ BAQUERO
C.C. 1.013.604.972 DE BOGOTÁ
T.P.A. 223.383 DEL C.S. DE LA JUDICATURA





Señor (a):

JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. (REPARTO)
E. S.D.

REFERENCIA: DEMANDA EJECUTIVA SINGULAR DE MENOR CUANTIA
DEMANDANTE: LENNIS INELDA AGUILAR VEGA
DEMANDADO: JUAN ALBERTO PINTO NIETO
ASUNTO: PODER

LENNIS INELDA AGUILAR VEGA, persona mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá, identificada civilmente con cédula de ciudadanía número 30.937.118 expedida en Puerto Carreño, actuando en calidad de acreedora / demandante, manifestó a usted que confiero **PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE** a la Doctora **MARIA FERNANDA GONZALEZ BAQUERO**, persona mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá, abogada titulada y en ejercicio de su profesión, identificada civilmente con cédula de ciudadanía número 1.013.604.972 de Bogotá, portadora de la Tarjeta Profesional No. 223.383 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en mi nombre y representación inicie y lleve hasta su terminación **DEMANDA EJECUTIVA SINGULAR DE MENOR CUANTIA** en contra de **JUAN ALBERTO PINTO NIETO**, persona mayor de edad, identificado civilmente con cédula de ciudadanía número 79.750.371, quien actuara en calidad de deudor / demandado de un (01) título valor contenido en la Letra de cambio número uno (01), suscrita el dieciocho (18) del mes de Enero (01) del año dos mil diecisiete (2017) por valor de capital (k) correspondiente a la suma de **CINCUENTA MILLONES DE PESOS MCTE (\$ 50.000.000)**, la cual representa el objeto principal de la presente ejecución, junto con intereses de plazo y moratorios causados hasta el cumplimiento total de la obligación, la presente acción civil se efectúa en razón a que el título valor representado en letra de cambio ya identificada anteriormente fue incumplido por el deudor, téngase en cuenta que es una obligación clara expresa y exigible.

Mi apoderada queda ampliamente facultada para transigir, desistir, sustituir, recibir, conciliar, reasumir, renunciar, cobrar, retirar títulos y presentar toda clase de recursos y demás facultades legalmente expresas en la ley, en especial las consagradas en el artículo 77 de C.G.P.

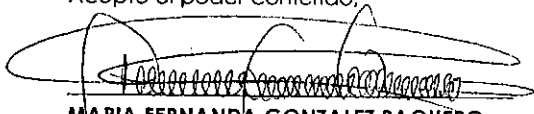
Sírvase por lo tanto, Señor (A) Juez, reconocerle personería a mi apoderada en los términos y para los efectos del presente poder.

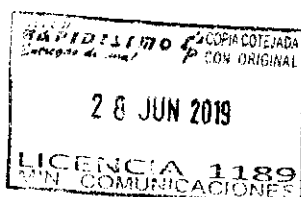
Del señor Juez,

Atentamente,


LENNIS INELDA AGUILAR VEGA
C.C 30.937.118 DE PUERTO CARREÑO

Acepto el poder conferido,


MARIA FERNANDA GONZALEZ BAQUERO
C.C. 1.013.604.972 DE BOGOTÁ
T.P.A. 223.383 DEL C.S. DE LA JUDICATURA



VT = 19-07-19

ORIGINAL



MARIA FERNANDA GONZALEZ BAQUERO
ABOGADA ESPECIALIZADA
CRA 9 N 13-36 OF. 802 ED. COLOMBIA
TEL: 3142857714
BOGOTA, COLOMBIA

97837 8 JUL '19 PM 2:27

JUZGADO 24 CIVIL MPAL

Señora:

JUEZ VEINTICUATRO (24) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
E.S.D.

RADICADO: 2019-0294
REFERENCIA: EJECUTIVO QUIROGRAFARIO
DEMANDANTE: LENNIS INELDA AGUILAR VEGA
DEMANDADO: JUAN ALBERTO PINTO NIETO
ASUNTO: APORTO CERTIFICACION / ARTICULO 292 C.G.P-RESULTADO POSITIVO

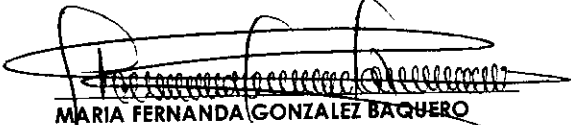
MARIA FERNANDA GONZALEZ BAQUERO, identificada civil y profesionalmente tal y como aparece al pie de mi correspondiente firma, abogada en ejercicio de la profesión, actuando en calidad de apoderada de la demandante, reconocida en autos precedentes, con mi acostumbrado respeto me permito dar cumplimiento al auto fechado ocho (08) del mes del mes de Marzo (03) del año dos mil diecinueve (2019) donde el juzgado ordena notificar al demandado, conforme a lo anterior me permito allegar al proceso certificación original, cotejada y sellada con la constancia de su entrega en lugar de destino de conformidad con el artículo 292 del Código General Del Proceso arrojando resultado positivo, citación enviada por la empresa "INTERRAPIDISIMO" con número de envió 700026791616, teniendo en cuenta lo anterior me permito solicitar a su señoría que si dentro del término legal el demandado no comparece al despacho para lo de su cargo se tenga por notificado y se continúe con el trámite que en derecho corresponda de conformidad con el artículo 440 del C.G.P.

Sírvase proceder de conformidad agregando a los autos la presente certificación para los fines pertinentes, se aporta recibo de caja por concepto de notificación por aviso, solicito tenerlo en cuenta en el momento procesal correspondiente, esto es la práctica de la liquidación de costas.

- Anexo lo enunciado en nueve (09) folios cotejados.

De la Señora Juez,

Atentamente,


MARIA FERNANDA GONZALEZ BAQUERO
C.C. No 1.013.604.972 BOGOTA
T/P. No 223.383 del C. S. DE LA JUDICATURA.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C., dos (2) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

Ref. 2019-00294

Téngase por surtida la notificación del convocado Juan Alberto Pinto Nieto en la forma indicada en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso (fls. 14 a 26, cdno. 1), quien guardó silencio dentro del término de traslado.

Vistas las actuaciones surtidas en el plenario, en el entendido que esta notificada la parte convocada de la orden de apremio y dado que la misma no planteó medio de defensa alguno en la presente demanda dentro del término legal, lo cual implica que no hay oposición a las pretensiones, razón suficientes para darle aplicación al inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso, donde se dispone que si no se proponen excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se cautelen, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, realizar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

En consecuencia, el Despacho **Resuelve:**

Primero: **ORDENAR** seguir adelante con la ejecución en los términos del mandamiento de pago de 8 de marzo de 2019 (fl. 9, cdno.1).

Segundo: **DECRETAR** el remate de los bienes embargados y secuestrados, así como de los que posteriormente se llegaren a cautelar.

Tercero: **CONDENAR** en costas a la parte demandada. Secretaría proceda a efectuar la liquidación respectiva, consultando lo reglado en el artículo 366 del Código General del Proceso y teniendo como agencias en derecho la suma de \$2.500.000.

Cuarto: **PRACTÍQUESE** la liquidación del crédito con observancia de lo preceptuado en el artículo o 446 *ibídem*.

NOTIFÍQUESE,

MÓNICA LOAIZA
JUEZ

(1)

* NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO
No 97 Hoy 2019-08-02
El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

MCPV

29

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
LIQUIDACION DE COSTAS

El SECRETARIO DEL JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL, en acatamiento a lo dispuesto en el Art.366 del C.G.P., procede a realizar la liquidación de COSTAS, así:

PROCESO No.2019 - 0294

AGENCIAS EN DERECHO	\$ 2.500.000,00
POLIZA JUDICIAL	
HONORARIOS CURADOR	
HONORARIOS SEQUESTRE	
HONORARIOS PERITO	
PUBLICACIONES	
NOTIFICACIONES	\$ 20.000,00
RECIBO OFICINA REGISTRO	\$ 36.400,00
PAGO IMPRONTAS	
ARANCEL	
TOTAL LIQUIDACION	\$ 2.556.400,00

HOY 21 DE AGOSTO DE 2019, SE ELABORA LA LIQUIDACION DE COSTAS DE CONFORMIDAD A LO SEÑALADO EN EL NUMERAL 1 DEL ARTÍCULO 366 DEL C.G.P.

INGRESA AL DESPACHO HOY 21 DE AGOSTO DE 2019, PARA APROBAR Y/O MODIFICAR COSTAS

EL SECRETARIO;

EDISON ALIRIO BERNAL SAAVEDRA



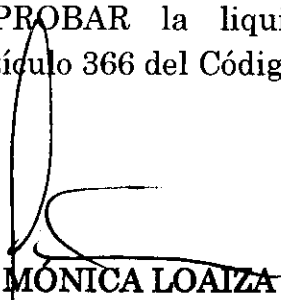
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C., veintiuno (21) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

Proceso. No 2019-00294

En atención a la liquidación de costas elaboradas por la secretaria, el Despacho DISPONE:

CUESTIÓN ÚNICA: APROBAR la liquidación de COSTAS de conformidad con la regla 1ª del artículo 366 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE (1),


MÓNICA LOAIZA
JUEZ

94
* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No _____
Hoy _____ El Secretario Edison Bernal Saavedra
eahs

LIQUIDACION DE CREDITO
(Artículo 446 C.G. Del Proceso)

Intereses de Mora sobre el Capital Inicial

CAPITAL

\$ 50.000.000,00

Desde	Hasta	Días	Tasa Mensual(%)	Valor
19/01/2017	31/01/2017	13	2,44	\$ 528.666,67
01/02/2017	28/02/2017	28	2,44	\$ 1.138.666,67
01/03/2017	31/03/2017	31	2,44	\$ 1.260.666,67
01/04/2017	30/04/2017	30	2,44	\$ 1.220.000,00
01/05/2017	31/05/2017	31	2,44	\$ 1.260.666,67
01/06/2017	30/06/2017	30	2,44	\$ 1.220.000,00
01/07/2017	31/07/2017	31	2,40	\$ 1.240.000,00
01/08/2017	31/08/2017	31	2,40	\$ 1.240.000,00
01/09/2017	30/09/2017	30	2,40	\$ 1.200.000,00
01/10/2017	31/10/2017	31	2,32	\$ 1.198.666,67
01/11/2017	30/11/2017	30	2,30	\$ 1.150.000,00
01/12/2017	31/12/2017	31	2,29	\$ 1.183.166,67
01/01/2018	31/01/2018	31	2,28	\$ 1.178.000,00
01/02/2018	28/02/2018	28	2,31	\$ 1.078.000,00
01/03/2018	31/03/2018	31	2,28	\$ 1.178.000,00
01/04/2018	30/04/2018	30	2,26	\$ 1.130.000,00
01/05/2018	31/05/2018	31	2,25	\$ 1.162.500,00
01/06/2018	30/06/2018	30	2,24	\$ 1.120.000,00
01/07/2018	31/07/2018	31	2,21	\$ 1.141.833,33
01/08/2018	31/08/2018	31	2,20	\$ 1.136.666,67
01/09/2018	30/09/2018	30	2,19	\$ 1.095.000,00
01/10/2018	31/10/2018	31	2,17	\$ 1.121.166,67
01/11/2018	30/11/2018	30	2,16	\$ 1.080.000,00
01/12/2018	31/12/2018	31	2,15	\$ 1.110.833,33
01/01/2019	31/01/2019	31	2,13	\$ 1.100.500,00
01/02/2019	28/02/2019	28	2,18	\$ 1.017.333,33
01/03/2019	31/03/2019	31	2,15	\$ 1.110.833,33
01/04/2019	30/04/2019	30	2,14	\$ 1.070.000,00
01/05/2019	31/05/2019	31	2,14	\$ 1.070.000,00
01/06/2019	30/06/2019	30	2,14	\$ 1.070.000,00
01/07/2019	31/07/2019	31	2,15	\$ 1.075.000,00
01/08/2019	31/08/2019	31	2,14	\$ 1.070.000,00
01/09/2019	09/09/2019	9	2,14	\$ 320.994,00
Total Intereses de Mora				\$ 36.277.160,68
Subtotal				\$ 86.277.160,68

RESUMEN DE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO	
Capital	\$ 50.000.000,00
Total Intereses Mora (+)	\$ 36.277.160,68
TOTAL OBLIGACIÓN	\$ 86.277.160,68
GRAN TOTAL OBLIGACIÓN	\$ 86.277.160,68



MARIA FERNANDA GONZALEZ BAQUERO
ABOGADA ESPECIALIZADA
CRA 9 N. 13-36 OF.802 EDIF. COLOMBIA
TEL: 3142857714
BOGOTA, COLOMBIA

32

Señora:

JUEZ VEINTICUATRO (24) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
E. S. D.

JUZGADO 24 CIVIL MPAL

98004/16SEP19 PM 4:23

RADICADO: 2019-0294
REFERENCIA: EJECUTIVO QUIROGRAFARIO
DEMANDANTE: LENNIS INELDA AGUILAR VEGA
DEMANDADO: JUAN ALBERTO PINTO NIETO
ASUNTO: LIQUIDACION DE CREDITO ART. 446 C.G. DEL PROCESO

MARIA FERNANDA GONZALEZ BAQUERO, identificada civil y profesionalmente tal y como aparece al pie de mi correspondiente firma, reconocida en auto como apoderada de la parte demandante, con mi acostumbrado respeto me permito dar cumplimiento a lo ordenado por usted mediante Auto que ordena seguir adelante con la ejecución fechado el día dos (02) del mes de Agosto (08) del año dos mil diecinueve (2019), presentando en debida forma liquidación del crédito de conformidad con el artículo 446 del C.G.P.

Sírvase proceder de conformidad con lo que en derecho corresponda.

- Anexo liquidación de crédito en un (01) folio.

De la Señora Juez,

Atentamente,

MARIA FERNANDA GONZALEZ BAQUERO
C. C. No 1.013.604.972 BOGOTA
T. P. No 223.383 del C. S. DE LA JUDICATURA

REPUBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
Carrera 10 No. 14-33 Piso 8 Teléfono 2832061
Bogotá, D. C.

**EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO VEINTICUATRO
CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.**

DEJA CONSTANCIA DEL TRASLADO DE LA ANTERIOR LIQUIDACIÓN
DEL CRÉDITO SEGÚN ART 446 DEL C.G.P.

HOY 16 DE SEPTIEMBRE DE 2019 SE FIJA EN LISTA DEL ART. 110 DEL
C. G. P. EN CONCORDANCIA CON EL ART. 446 IBÍDEM EL PRESENTE
PROCESO POR EL TERMINO DE TRES (03) DÍAS QUE COMIENZAN A
CORRER EL 17 DE SEPTIEMBRE DE 2019 Y VENCE EL 19 DE
SEPTIEMBRE DE 2019 A LAS 5:00 P.M.

EDISON ALIRIO BERNAL SAAVEDRA
SECRETARIO

EDISON ALIRIO BERNAL SAAVEDRA
SECRETARIO

Tasa Aplicada = ((1+TasaEfectiva)^(Períodos/DíasPeríodo))-1

Fecha Juzgado 17/10/2019 110014003024

Desde	Hasta	Días	Tasa Anual	Maxima	Aplicado	Interés Diario	Capital	Capital a Liquidar	Interés Mora	Saldo Interés Mora	Abonos	SubTotal
19/01/2017	31/01/2017	13	33,51	33,51	33,51	0,08%	\$ 50.000.000,00	\$ 50.000.000,00	\$ 514.872,38	\$ 514.872,38	\$ 0,00	\$ 50.514.872,38
01/02/2017	28/02/2017	28	33,51	33,51	33,51	0,08%	\$ 0,00	\$ 50.000.000,00	\$ 1.108.955,89	\$ 1.623.828,27	\$ 0,00	\$ 51.623.828,27
01/03/2017	31/03/2017	31	33,51	33,51	33,51	0,08%	\$ 0,00	\$ 50.000.000,00	\$ 1.227.772,59	\$ 2.851.600,86	\$ 0,00	\$ 52.851.600,86
01/04/2017	30/04/2017	30	33,495	33,495	33,495	0,08%	\$ 0,00	\$ 50.000.000,00	\$ 1.187.704,92	\$ 4.039.305,78	\$ 0,00	\$ 54.039.305,78
01/05/2017	31/05/2017	31	33,495	33,495	33,495	0,08%	\$ 0,00	\$ 50.000.000,00	\$ 1.227.295,08	\$ 5.266.600,86	\$ 0,00	\$ 55.266.600,86
01/06/2017	30/06/2017	30	33,495	33,495	33,495	0,08%	\$ 0,00	\$ 50.000.000,00	\$ 1.187.704,92	\$ 6.454.305,78	\$ 0,00	\$ 56.454.305,78
01/07/2017	31/07/2017	31	32,97	32,97	32,97	0,08%	\$ 0,00	\$ 50.000.000,00	\$ 1.210.548,35	\$ 7.664.854,13	\$ 0,00	\$ 57.664.854,13
01/08/2017	31/08/2017	31	32,97	32,97	32,97	0,08%	\$ 0,00	\$ 50.000.000,00	\$ 1.171.498,41	\$ 8.875.402,48	\$ 0,00	\$ 58.875.402,48
01/09/2017	30/09/2017	30	31,725	31,725	31,725	0,08%	\$ 0,00	\$ 50.000.000,00	\$ 1.170.569,61	\$ 10.046.900,89	\$ 0,00	\$ 60.046.900,89
01/10/2017	31/10/2017	31	31,44	31,44	31,44	0,07%	\$ 0,00	\$ 50.000.000,00	\$ 1.123.901,48	\$ 11.217.470,51	\$ 0,00	\$ 61.217.470,51
01/11/2017	30/11/2017	30	31,155	31,155	31,155	0,07%	\$ 0,00	\$ 50.000.000,00	\$ 1.152.140,18	\$ 12.341.371,98	\$ 0,00	\$ 62.341.371,98
01/12/2017	31/12/2017	31	31,035	31,035	31,035	0,07%	\$ 0,00	\$ 50.000.000,00	\$ 1.148.250,12	\$ 13.493.512,16	\$ 0,00	\$ 63.493.512,16
01/01/2018	31/01/2018	31	31,035	31,035	31,035	0,07%	\$ 0,00	\$ 50.000.000,00	\$ 1.051.164,34	\$ 14.641.762,28	\$ 0,00	\$ 64.641.762,28
01/02/2018	28/02/2018	28	31,02	31,02	31,02	0,07%	\$ 0,00	\$ 50.000.000,00	\$ 1.101.311,41	\$ 15.692.926,62	\$ 0,00	\$ 65.692.926,62
01/03/2018	31/03/2018	31	30,72	30,72	30,72	0,07%	\$ 0,00	\$ 50.000.000,00	\$ 1.136.070,75	\$ 16.840.690,23	\$ 0,00	\$ 66.840.690,23
01/04/2018	30/04/2018	30	30,66	30,66	30,66	0,07%	\$ 0,00	\$ 50.000.000,00	\$ 1.091.862,23	\$ 17.942.001,64	\$ 0,00	\$ 67.942.001,64
01/05/2018	31/05/2018	31	30,42	30,42	30,42	0,07%	\$ 0,00	\$ 50.000.000,00	\$ 1.116.020,91	\$ 19.078.072,38	\$ 0,00	\$ 69.078.072,38
01/06/2018	30/06/2018	30	29,91	29,91	29,91	0,07%	\$ 0,00	\$ 50.000.000,00	\$ 1.111.607,07	\$ 20.169.934,61	\$ 0,00	\$ 70.169.934,61
01/07/2018	31/07/2018	31	29,715	29,715	29,715	0,07%	\$ 0,00	\$ 50.000.000,00	\$ 1.069.571,08	\$ 21.285.955,53	\$ 0,00	\$ 71.285.955,53
01/08/2018	31/08/2018	31	29,445	29,445	29,445	0,07%	\$ 0,00	\$ 50.000.000,00	\$ 1.096.368,76	\$ 22.397.562,60	\$ 0,00	\$ 72.397.562,60
01/09/2018	30/09/2018	30	29,235	29,235	29,235	0,07%	\$ 0,00	\$ 50.000.000,00	\$ 1.054.324,88	\$ 23.467.133,68	\$ 0,00	\$ 73.467.133,68
01/10/2018	31/10/2018	31	29,1	29,1	29,1	0,07%	\$ 0,00	\$ 50.000.000,00	\$ 1.085.027,60	\$ 24.563.502,44	\$ 0,00	\$ 74.563.502,44
01/11/2018	30/11/2018	30	28,74	28,74	28,74	0,07%	\$ 0,00	\$ 50.000.000,00	\$ 1.073.161,08	\$ 25.617.827,32	\$ 0,00	\$ 75.617.827,32
01/12/2018	31/12/2018	31	29,55	29,55	29,55	0,07%	\$ 0,00	\$ 50.000.000,00	\$ 993.380,78	\$ 26.702.854,92	\$ 0,00	\$ 76.702.854,92
01/01/2019	31/01/2019	31	29,055	29,055	29,055	0,07%	\$ 0,00	\$ 50.000.000,00	\$ 1.046.202,35	\$ 27.776.016,00	\$ 0,00	\$ 77.776.016,00
01/02/2019	28/02/2019	28	28,98	28,98	28,98	0,07%	\$ 0,00	\$ 50.000.000,00	\$ 1.082.064,07	\$ 28.769.396,78	\$ 0,00	\$ 78.769.396,78
01/03/2019	31/03/2019	31	28,95	28,95	28,95	0,07%	\$ 0,00	\$ 50.000.000,00	\$ 1.045.245,71	\$ 29.852.942,88	\$ 0,00	\$ 79.852.942,88
01/04/2019	30/04/2019	30	28,92	28,92	28,92	0,07%	\$ 0,00	\$ 50.000.000,00	\$ 1.079.098,47	\$ 30.899.145,23	\$ 0,00	\$ 80.899.145,23
01/05/2019	31/05/2019	31	28,98	28,98	28,98	0,07%	\$ 0,00	\$ 50.000.000,00	\$ 1.081.075,76	\$ 31.981.209,29	\$ 0,00	\$ 81.981.209,29
01/06/2019	30/06/2019	30	28,98	28,98	28,98	0,07%	\$ 0,00	\$ 50.000.000,00	\$ 313.860,71	\$ 33.026.455,00	\$ 0,00	\$ 83.026.455,00
01/07/2019	31/07/2019	31	28,98	28,98	28,98	0,07%	\$ 0,00	\$ 50.000.000,00	\$ 313.860,71	\$ 34.105.553,47	\$ 0,00	\$ 84.105.553,47
01/08/2019	31/08/2019	31	28,98	28,98	28,98	0,07%	\$ 0,00	\$ 50.000.000,00	\$ 313.860,71	\$ 35.186.629,24	\$ 0,00	\$ 85.186.629,24
01/09/2019	09/09/2019	9	28,98	28,98	28,98	0,07%	\$ 0,00	\$ 50.000.000,00	\$ 313.860,71	\$ 35.500.489,94	\$ 0,00	\$ 85.500.489,94

Capital	\$ 50.000.000,00
Capitales Adicionados	\$ 0,00
Total Capital	\$ 50.000.000,00
Total Interés de plazo	\$ 0,00
Total Interés Mora	\$ 35.500.489,94
Total a pagar	\$ 85.500.489,94
- Abonos	\$ 0,00
Neto a pagar	\$ 85.500.489,94



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C., diecisiete (17) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

Proceso N° 2019-00294

Revisada la liquidación allegada por la parte actora (fl. 31, cdno.1), se observa que algunos de los intereses moratorios no se encuentran calculados de conformidad con los porcentajes máximos establecidos por la Superintendencia Financiera, como se evidencia en la operación practicada por el Despacho (fl. 34, cdno. 1), documento que hace parte integral de este proveído.

En consecuencia, y en aplicación de lo establecido en la regla 3ª del artículo 446 Código General del Proceso, el Juzgado **RESUELVE**:

1.- **MODIFICAR** la liquidación del crédito presentada por la parte demandante y **APROBARLA** en la suma de **\$85.500.489,94** (fl. 34, cdno. 1).

NOTIFÍQUESE,

MONICA LOAIZA
JUEZ

(1)

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO
No 1927 Hoy 17 de octubre de 2019
El Secretario Wilson A. Bernal Saavedra

MCPV

República de Colombia



Rama Judicial

JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
Carrera 10 No. 14-33 Piso 8 Bogotá D.C

Edificio Hernando Morales Molina

Correo Electrónico: cmpl24bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

CONSTANCIA SECRETARIAL

3 diciembre de 2019.

Se pone en conocimiento que una vez verificado el portal web de depósitos judiciales para el proceso No 2019 - 0294 **NO EXISTEN DEPÓSITOS JUDICIALES.**

Atentamente,

PAOLA ANDREA MONTAÑEZ PEDRAZA
ESCRIBIENTE



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

FECHA

28 Nov 2019

JUZGADO QUE
ENTREGA

24 cm

JUZGADO
DE ORIGEN

NÚMERO DE PROCESO

1

1

0

0

1

4

PARTES DEL PROCESO

DEMANDANTE

Lenny

Inelda

Araya

Vega

DEMANDADO

Jon

Alberto

Pinto

Mota

TÍTULO VALOR

CLASE

Letra de
Cambio

CANTIDAD

1

CUADERNOS Y FOLIOS

CUADERNO

FOLIOS

ORIGINAL

COPIA

CUADERNO

FOLIOS

ORIGINAL

COPIA

CUADERNO 1

43

CUADERNO 2

en page

CUADERNO 3

35

CUADERNO 4

X

TOTAL CUADERNOS

2

CUADERNO 5

CUADERNO 6

CUADERNO 7

CUADERNO 8

LISTA DE REQUISITOS (Acuerdo PCSJA 17-10678)

SI

NO

REQUISITO

Cumple requisitos para desistimiento tácito

Providencia que ordena seguir adelante la ejecución

Presenta actuaciones pendientes por resolver: Recurso, incidentes, objeciones o nulidades.

Se realizó el oficio al pagador, entidad financiera o consignante en caso de tener medida practicada.

Traslado de proceso por vía web

OBSERVACIONES ADICIONALES:

Sin memorial Pendiente

CUMPLE PARA REPARTO:

Geraldine Tarazona

Geraldine Tarazona Roldán

Asistente administrativo grado 5 - 6
Profesional Universitario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Fecha: 03/Dic/2019

Página: 1

11-001-40-03024-2019-00294-00

CORPORACION

GRUPO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

JUZGADO MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
REPARTIDO AL DESPACHO

CD.DESP SECUENCIA FECHA DE REPAR:
014 47626 03/Dic/2019

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL EJEC. DE SENTENCIAS

IDENTIFICACION

79750371

NOMBRE

JUAN ALBERTO PINTO NIETO

Identificación: 79750371, 21/07/2009, 4328794

u7970

C01012-OF3343

REPARTIDO

PARTE

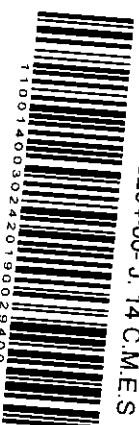
DEMANDADO



11-001-40-03024-2019-00294-00

EMPLEADO

024-2019-00294-00-J. 14 C.M.E.S



11001400302420190029400

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SETENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL

(Antes Juzgado II Civil Municipal de Descongestión)
CARRERA 10 No. 19 - 65 PISO II EDIFICIO CAMACOL Telefax: 3347040
BOGOTÁ D.C.

OFICIO No. 16-05007
BOGOTÁ D.C., 5 DE SEPTIEMBRE DE 2016

Señor Pagador:
INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO
INPEC
Ciudad

REF: EJECUTIVO No. 2014-01517
(JUZGADO DE ORIGEN 5 CIVIL MUNICIPAL)
DTE: FÉLIX RAMÓN MONTOYA DELGADO
C.C. 13.195.081
DDO: ALEJANDRO ROJAS LEÓN C.C. 19.236.675

Comunico a usted, mediante sentencia de fecha veintinueve (29) de agosto de dos mil dieciséis (2016), ordenó LA TERMINACIÓN del proceso de la referencia por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN en consecuencia

14 cm. ES

39

13.

324
40

Señor
JUEZ 24 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Ciudad

Referencia: Otorgamiento Poder
Demandante LENNIS INELDA AGUILAR VEGA
Demandado JUAN ALBERTO PINTO NIETO
Referencia 2019 00294

JUDITH CONSTANZA PINTO DE NIETO, identificada conforme aparece al pie de mi firma, mayor de edad, domiciliada y residente en la ciudad de Bogotá, obrando en mi propio nombre por medio del presente escrito manifiesto a usted que confiero poder especial, amplio y suficiente al Doctor **LUIS ALBERTO SUÁREZ SANZ**, abogado, mayor y vecino de la ciudad de Bogotá, identificado conforme aparece al pie de su firma, para que actuando en mi nombre y representación se haga parte en el proceso de la referencia, en el que se me secuestraron un inmueble del cual soy copropietario.

En la diligencia del 26 de noviembre practicada por la Alcaldía Local de Usaquén se secuestró la cuota parte del demandado y se hizo entrega al secuestre de todo el inmueble violado mis derechos sobre el mismo.

El apoderado tendrá todas las facultades generales previstas en el artículo 75 del Código General del Proceso, incluyendo las de notificarse, renunciar a términos, conciliar o transigir, sustituir éste poder, reasumir en cualquier momento, en general las necesarias para el debido cumplimiento del presente mandato, especialmente para solicitar el levantamiento del secuestro en lo que corresponde a mis derechos, como propietario y poseedor del inmueble.

Sírvase reconocerle personería suficiente al apoderado, en los términos y para los efectos del poder acá conferido.

La Poderdante


JUDITH CONSTANZA PINTO DE NIETO
C.C. No. 21.066.383

El Apoderado


LUIS ALBERTO SUÁREZ SANZ
C.C. 19.269.540
T.P. 38.753 C.S.J



DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL

Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015



En la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, el cinco (05) de diciembre de dos mil diecinueve (2019), en la Notaría Sesenta y Nueve (59) del Circuito de Bogotá D.C., compareció:
JUDITH CONSTANZA PINTO DE NIETO, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP 40021066383, presentó el documento dirigido a autoridad competente y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.

Judith Constanza Pinto de Nieto
Firma autógrafa

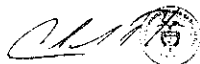


76klo27pkxso
m/12/2019-09:56:40:265



Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

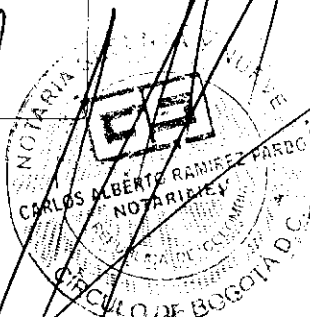
Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.



CARLOS ALBERTO RAMÍREZ PARDO

Notario sesenta y nueve (59) del Circuito de Bogotá D.C. - Incargado

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 76klo27pkxso



Señor
JUEZ 24 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Ciudad



Referencia: Otorgamiento Poder
Demandante LENNIS INELDA AGUILAR VEGA
Demandado JUAN ALBERTO PINTO NIETO
Referencia 2019 00294

TULIA RESTREPO CRISALES, identificada conforme aparece al pie de mi firma, mayor de edad, domiciliada y residente en el municipio de Pedro Camejo del estado de Apure en la República Bolivariana de Venezuela, de tránsito en la ciudad de la ciudad de Puerto Carreño, obrando en mi propio nombre por medio del presente escrito manifiesto a usted que confiero poder especial, amplio y suficiente al Doctor **LUIS ALBERTO SUÁREZ SANZ**, abogado, mayor y vecino de la ciudad de Bogotá, identificado conforme aparece al pie de su firma, para que actuando en mi nombre y representación se haga parte en el proceso de la referencia, en el que se me secuestraron un inmueble del cual soy copropietaria con el demandado.

En la diligencia del 26 de noviembre practicada por la Alcaldía Local de Usaquén se secuestró la cuota parte del demandado y se hizo entrega al secuestro de todo el inmueble violado mis derechos sobre el mismo.

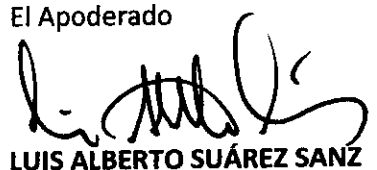
El apoderado tendrá todas las facultades generales previstas en el artículo 75 del Código General del Proceso, incluyendo las de notificarse, renunciar a términos, conciliar o transigir, sustituir éste poder, reasumir en cualquier momento, en general las necesarias para el debido cumplimiento del presente mandato, especialmente para solicitar el levantamiento del secuestro en lo que corresponde a mis derechos como propietaria y poseedora del inmueble.

Sírvase reconocerle personería suficiente al apoderado, en los términos y para los efectos del poder acá conferido.

El Poderdante


TULIA RESTREPO CRISALES
C.C. No. 52.113.163

El Apoderado


LUIS ALBERTO SUÁREZ SANZ
C.C. 19.269.540
T.P. 38.753 C.S.J



DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL



Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015

En la ciudad de Puerto Carreño, Departamento de Vichada, República de Colombia, el seis (06)⁵³⁷ de diciembre de dos mil diecinueve (2019), en la Notaría Única del Círculo de Puerto Carreño, compareció:

TULIA RESTREPO GRISALES, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0052113163, presentó el documento dirigido a AL INTERESADO y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.

----- Firma autógrafa -----

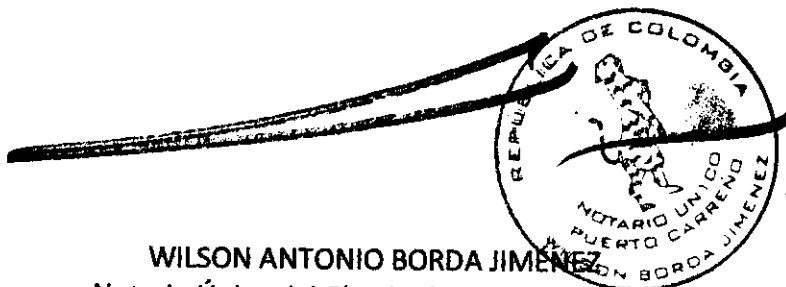


Sukwlu5k6t2b
06/12/2019 - 08:24:32:544



Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.



WILSON ANTONIO BORDA JIMÉNEZ
Notario Único del Círculo de Puerto Carreño

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: Sukwlu5k6t2b



Señor
JUEZ 24 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Ciudad

Etb 12053124816 191.810

Referencia: Otorgamiento Poder
Demandante LENNIS INELDA AGUILAR VEGA
Demandado JUAN ALBERTO PINTO NIETO
Referencia 2019 00294

RICARDO ALFONSO PINTO SAAVEDRA, identificado conforme aparece al pie de mi firma, mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Bogotá, obrando en mi propio nombre por medio del presente escrito manifiesto a usted que confiero poder especial, amplio y suficiente al Doctor **LUIS ALBERTO SUÁREZ SANZ**, abogado, mayor y vecino de la ciudad de Bogotá, identificado conforme aparece al pie de su firma, para que actuando en mi nombre y representación se haga parte en el proceso de la referencia, en el que se me secuestraron un inmueble del cual soy copropietario.

En la diligencia del 26 de noviembre practicada por la Alcaldía Local de Usaquén se secuestró la cuota parte del demandado y se hizo entrega al secuestro de todo el inmueble violado mis derechos sobre el mismo.

El apoderado tendrá todas las facultades generales previstas en el artículo 75 del Código General del Proceso, incluyendo las de notificarse, renunciar a términos, conciliar o transigir, sustituir éste poder, reasumir en cualquier momento, en general las necesarias para el debido cumplimiento del presente mandato, especialmente para solicitar el levantamiento del secuestro en lo que corresponde a mis derechos, como propietario y poseedor del inmueble.

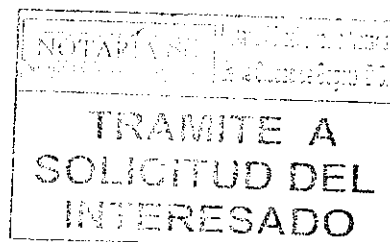
Sírvase reconocerle personería suficiente al apoderado, en los términos y para los efectos del poder acá conferido.

El Poderdante

RICARDO ALFONSO PINTO SAAVEDRA
C.C. No. 79156213

El Apoderado

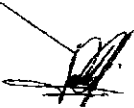
LUIS ALBERTO SUÁREZ SANZ
C.C. 19.269.540
T.P. 38.753 C.S.J



NOTARÍA 80 DE BOGOTÁ D.C. - BOGOTÁ D.C.
DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL
Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015

En Bogotá D.C., Departamento de Bogotá D.C., República de Colombia,
el 07-12-2019, en la Notaría Ochenta (80) del Circulo de Bogotá D.C.,
compareció:

RICARDO ALFONSO PINTO SAAVEDRA, identificado con CC/NUIP
#0079156213, declaró que la firma que aparece en el presente
documento es suya y el contenido es cierto.





----- Firma autógrafa -----

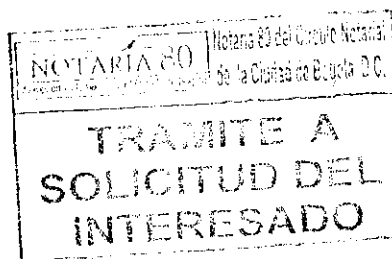
Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente
fue identificado mediante cotejo biométrico en línea contra la base de
datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil, y autorizó el
tratamiento de sus datos personales.

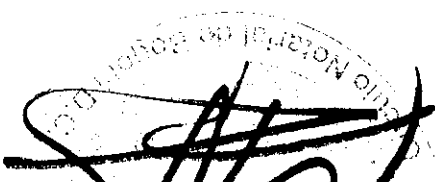
CARLOS ABED TORO ORTIZ
Notario ochenta (80) del Circulo de Bogotá D.C.

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co

Número Único de Transacción: 6E34pSdv72 | 07/12/2019 - 10:03:05

6695





113

Señor
JUEZ 24 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Ciudad

Referencia: Otorgamiento Poder
Demandante LENNIS INELDA AGUILAR VEGA
Demandado JUAN ALBERTO PINTO NIETO
Referencia 2019 00294

JUAN ALFREDO PINTO SAAVEDRA, identificado conforme aparece al pie de mi firma, mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Bogotá, obrando en mi propio nombre por medio del presente escrito manifiesto a usted que confiero poder especial, amplio y suficiente al Doctor **LUIS ALBERTO SUÁREZ SANZ**, abogado, mayor y vecino de la ciudad de Bogotá, identificado conforme aparece al pie de su firma, para que actuando en mi nombre y representación se haga parte en el proceso de la referencia, en el que ~~se~~ me secuestraron un inmueble del cual soy copropietario.

En la diligencia del 26 de noviembre practicada por la Alcaldía Local de Usaquén se secuestró la cuota parte del demandado y se hizo entrega al secuestro de todo el inmueble violando mis derechos sobre el mismo.

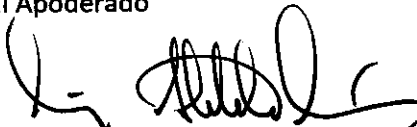
El apoderado tendrá todas las facultades generales previstas en el artículo 75 del Código General del Proceso, incluyendo las de notificarse, renunciar a términos, conciliar o transigir, sustituir éste poder, reasumir en cualquier momento, en general las necesarias para el debido cumplimiento del presente mandato, especialmente para solicitar el levantamiento del secuestro en lo que corresponde a mis derechos, como propietario y poseedor del inmueble.

Sírvase reconocerle personería suficiente al apoderado, en los términos y para los efectos del poder acá conferido.

El Poderdante


JUAN ALFREDO PINTO SAAVEDRA
C.C. No. 3 226 836

El Apoderado


LUIS ALBERTO SUÁREZ SANZ
C.C. 19.269.540
T.P. 38.753 C.S.J

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO

NOTARIA 12
Del Circuito de Bogotá

Compareció:

PINTO SAAVEDRA JUAN ALFREDO

Con: **C.C. 3228836**

Y declaró que la firma que aparece en este documento es suya y el contenido del mismo es cierto

RECONOCIMIENTO

Bogotá D.C.
04/12/2019 01:05:03 p.m.

www.notariaenlinea.com



VAZAEPNUWM63YQF

Huella Dactilar

MARIO GARZÓN GUEVARA
NOTARIO 12 DE BOGOTÁ (E)

[Handwritten signature of Mario Garzón Guevara]



DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO

Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



52511

En la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, el cuatro (04) de diciembre de dos mil diecinueve (2019), en la Notaría Doce (12) del Círculo de Bogotá D.C., compareció:

JUAN ALFREDO PINTO SAAVEDRA, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0003226836 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

----- Firma autógrafa -----



63qh3kdymfoj
04/12/2019 - 13:06:42:727



Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se asocia al documento de RECONOCIMIENTO y que contiene la siguiente información RECONOCIMIENTO.

MARIO GARZÓN GUEVARA

Notario doce (12) del Círculo de Bogotá D.C. - Encargado

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co

Número Único de Transacción: 63qh3kdymfoj



INTER RAPIDISIMO S.A. - NIT: 800251569-7
Fecha y Hora de Admisión:
05/12/2019 02:59 p. m.
Tiempo estimado de entrega:
06/12/2019 06:00 p. m.

Factura de Venta
700030707594

DESTINO:

BOGOTA\CUND\COL

Casilleros

Puertas

→ **BOG 301**
→ **20**

GUÍA NÚMERO



700030707594

SEGUIMIENTO

REMITENTE

BOGOTA\CUND\COL
Cedula de Ciudadania 19269540
LUIS ALBERTO SUAREZ
CARRERA 12 # 144 - 48 APTO 201
3002156539
ALBERTOSUAREZ57@GMAIL.COM

DESTINATARIO

Cedula de Ciudadania
CALDERON WEISNER Y CLAVIJO SAS
CALLE 12B #7-90 OFICINA 725
3002156539

DATOS

Empaque: **SOBRE MANILA**
Vir Comercial: **\$ 10.000**
Piezas: **1**
Peso x Vol: **1**
en Kilos: **1**
No. Bolsa: **0**
No. Folios: **0**
Dice Contener: **NOTIFICACION**

LIQUIDACIÓN

Notificaciones

Valor Flete: **\$ 10.300**
Valor Descuento: **\$ 0**
Valor sobre flete: **\$ 200**
Valor otros conceptos: **\$ 0**
Vir Imp. otros concep: **\$ 0**
Valor total: **\$ 10.500**
Forma de pago: **CONTADO**

CONTRATO

Mensajería expresa: (ley 1369/09) Envíos hasta 5 Kilos El Remitente y/o Destinatario, con su firma o la de quien actúa en su nombre: ACEPTA las condiciones del servicio contrato de mensajería expresa. publicado en www.interrapidísimo.com o punto de venta. DECLARA que el envío no contiene dinero efectivo, joyas, valores negociables u objetos prohibidos por ley. El valor comercial declarados el que se asumirá en caso de siniestro. INTER RAPIDISIMO queda facultado para consultar y/o reportar en centrales de riesgo mi comportamiento financiero (ley 1266), por no realizar el pago del servicio ALCOBRO (pago contra entrega) ni costos asociados. AUTORIZO notificaciones por medio de llamadas y/o mensaje de datos y el tratamiento de mis datos personales (ley 1581). DECLARO que conozco los derechos y deberes que como remitente o destinatario de la Res. 3038/11 y la ley.

Observaciones

SE VERIFICO CONTENIDO

x _____
Nombre y sello

www.interrapidísimo.com - PQR'S servicioclientedocumentos@interrapidísimo.com
Casa Matriz Bogotá, D.C. Carrera 30 # 7 - 45 PBX: 560 5000 Cel: 323 255 4455
46c09a98-7bd3-488a-b7dc-9f03432432e3

WS

Bogotá 5 de diciembre de 2019

Señores
CALDERON WEISNER & CLAVIJO SAS
Calle 12 B No. 7-90 Oficiara 725
Ciudad.

Referencia: Embargo y Secuestro del inmueble ubicado en la carrera 9 No. 145- 62 apartamento 102 del edificio Parque de Corcega. En el proceso ejecutivo de LENIS INELDA AGUILAR VEGA contra JUAN ALBERTO PINTO NIETO que cursa en el juzgado 24 Civil Municipal de Bogotá con el radicado 2019-294.

Distinguido Señores:

En mi condición de apoderado especial de TULIA RESTREPO CRISALES, JUAN ALFREDO PINTO SAAVEDRA, RICARDO ALFONSO PINTO SAAVEDRA, JUDITH CONSTANZA PINTO SAAVEDRA propietarios en común y proindiviso sobre el inmueble de la referencia, me permito manifestarles a ustedes lo siguiente:

1.- Al Señor JUAN ALBERTO PINTO NIETO se le embargó y secuestró la cuota parte (1/8) que tiene sobre el inmueble en la diligencia adelantada el 26 de noviembre del año en curso por la Alcaldía Local de Usaquén en la que se dijo:

*"El Despacho una vez alinderado y descrito plenamente el bien inmueble conforme lo establece el numeral segundo del artículo 308 del código general del proceso, procede a declarar legalmente **secuestrada la cuota parte** correspondiente al señor JUAN ALBERTO PINTO NIETO ..."*

2.- Lo anterior de conformidad con lo señalado en el numeral 3 del artículo 308 que dice:

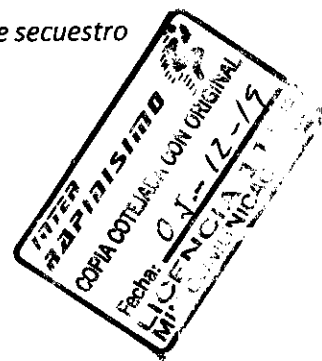
"Cuando la entrega verse sobre cuota en cosa singular el juez advertirá a los demás comuneros que deben entenderse con el demandante para el ejercicio de los derechos que a todos corresponda sobre el bien."

Y lo señalado en el numeral 5 del artículo 595 del Código General del Proceso que dice:

*"Para el secuestro de bienes se aplicarán las siguientes reglas:
(...)*

5.- Cuando se trate de derechos proindiviso en bienes inmuebles, en la diligencia de secuestro se procederá como se dispone en el numeral 11 del artículo 593

Por su parte el numeral 11 del artículo 593 dice:



46
"Para efectuar embargos se procederá así:

(...)

11- El de derechos proindiviso de bienes muebles se comunicará a los otros coparticipes, advirtiéndoles que en todo lo relacionado con aquellos deberán entenderse con el secuestre."

Con base en lo señalado les informamos lo siguiente:

Es el deseo de mis poderdantes proceder a arrendar el inmueble y una vez se tenga adelantado conversaciones con un posible arrendatario nos comunicaremos con ustedes, para efectos de que tengan pleno conocimiento del posible contrato.

Para todos los efectos pertinentes al presente asunto se pueden comunicar con el suscrito, por cualquiera de los siguientes medios:

Celular 300 215 6539

Correo electrónico albertosuares57@gmail.com

Entregaré al Juzgado 24 Civil Municipal del Bogotá, juez de conocimiento del proceso anotado en la referencia, una copia de la presente comunicación.

Atentamente



LUIS ALBERTO SUAREZ SANZ

C.C. 19.269.540 de Bogotá

T.P. 38.753 del CSJ.





INTER RAPIDISIMO S.A.
NIT 800251569-7
GUIA DE CORRESPONDENCIA INTERNA

NO: 3000206700093

REMITENTE:

COL/BOGOTA/CUND/COL/CARRERA
CARRERA 30 # 7 - 43
3232554455
BOGOTA

DESTINATARIO:

LUIS ALBERTO
CARRERA 12 # 144 - 48 APTO 201

BOGOTA

CONTENIDO:

Guía certificada N° 7000307075

República de Colombia



Rama Judicial

JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL

CARRERA 10 No. 14 - 33 Piso 8

Edificio Hernando Morales Molina

Correo Electrónico: cmpl24bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

10 de diciembre de 2019.

OFICIO No. 2529.

Señores:

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

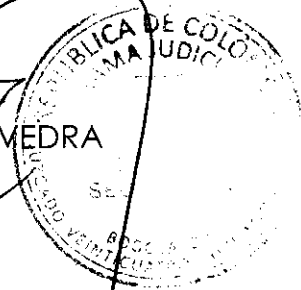
Ciudad.

REF: ENVIO MEMORIAL PROCESO EJECUTIVO No 2019-0294 impetrado por LENNIS INELDA AGUILAR VEGA en contra de JUAN ALBERTO PINTO NIETO.

Comendidamente me permito remitir un (1) memorial perteneciente al proceso citado en la referencia, el cual se encuentra en su dependencia.

Cordialmente,

EDISON ALIRIO BERNAL SAAVEDRA
Secretario



PAMP

3022- 13-DEC-2019 11:10

07.EJEC.CIVIL 7942



República de Colombia
Ministerio del Interior
Secretaría de Gobierno
Bogotá, D.C.

13 DIC 2019

A. S. E. Señor(a) _____
C. _____
El (la) secretario (a) _____

[Handwritten signature]



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

*JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., catorce (14) de enero de dos mil veinte (2020)*

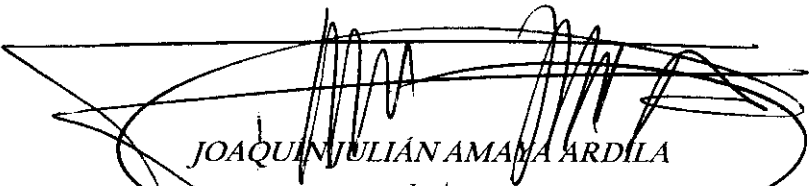
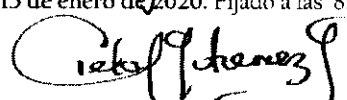
Proceso No. 024 2019 00294 00

Conforme lo dispuesto por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, este Estrado Judicial, con base a lo establecido en los Acuerdos PSAA13-9984 de 5 de septiembre de 2013 y PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017, avoca conocimiento del proceso en referencia, proveniente del Juzgado veinticuatro (24) Civil Municipal de Bogotá.

En atención a la solicitud que precede¹, este Juzgado le reconoce personería al abogado Luis Alberto Suárez Sanz como representante judicial de los comuneros del bien inmueble objeto de secuestro. En consecuencia, el aludido profesional tiene las facultades que se le otorgaron en el poder conferido.

Finalmente, se pone en conocimiento de las partes, para todos los fines pertinentes, la documentación que antecede²,

Notifíquese,


JOAQUÍN JULIÁN AMARA ARDILA
Juez
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.
La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 002
Hoy 15 de enero de 2020. Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

¹ Ver folios 39 a 48 C-Ppal.

² Ver folios 39 a 48 C-Ppal.

RV: ACTUALIZACIÓN LIQUIDACIÓN DE CREDITO-EJECUTIVO LENNIS INELDA AGUILAR VEGA
VŠ JUAN ALBERTO PINTO-RADICADO 2019-0294

Juzgado 14 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C.
<j14ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Wed 19/03/2022 16:08

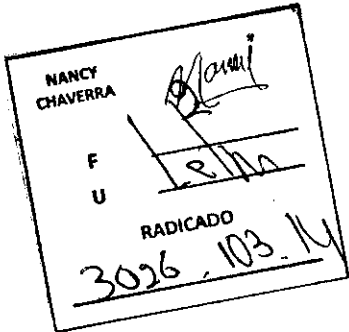
Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

De: MARIA FERNANDA GONZALEZ BAQUERO <FERNANDAGONZALEZ_89@hotmail.com>
Enviado: martes, 29 de marzo de 2022 4:04 p. m.
Para: Juzgado 14 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C. <j14ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: ACTUALIZACIÓN LIQUIDACIÓN DE CREDITO-EJECUTIVO LENNIS INELDA AGUILAR VEGA VS JUAN ALBERTO PINTO-RADICADO 2019-0294

Buenas Tardes

Me permito remitir memorial para lo pertinente.

Gracias



CORDIAL SALUDO,

MARIA FERNANDA GONZALEZ BAQUERO
ABOGADA ESPECIALISTA EN DERECHO
DEL TRABAJO Y FAMILIA
EMAIL: FERNANDAGONZALEZ_89@HOTMAIL.COM
CRA 9 No. 13-36 OFICINA 802 EDIFICIO COLOMBIA
TEL: (5) 3142857714
BOGOTA D.C , COLOMBIA

OF. EJEC. MPAL. RADICAC.

70745 1-APR-'22 10:05

70745 1-APR-'22 10:05



MARIA FERNANDA GONZALEZ BAQUERO
ABOGADA ESPECIALIZADA
CRA 9 N. 13-36 OF. 802 EDIF. COLOMBIA
FI: 31498577-4
FERNANDAGONZALEZ.BS@HOTMAIL.COM
BOGOTA - COLOMBIA

Señor:

JUEZ CATORCE (14) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
E.S.D.

RADICADO: 2019-0294
REFERENCIA: EJECUTIVO QUIROGRAFARIO
JUZGADO DE ORIGEN: VEINTICUATRO (24) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
DEMANDANTE: LENNIS INELDA AGUILAR VEGA
DEMANDADO: JUAN ALBERTO PINTO NIETO
ASUNTO: ACTUALIZACIÓN LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO-ARTICULO 446 C.G. DEL PROCESO

MARÍA FERNANDA GONZÁLEZ BAQUERO, identificada civil y profesionalmente tal y como aparece al pie de mi correspondiente firma, reconocida en auto como apoderada de la parte demandante, con mi acostumbrado respeto me permito dar cumplimiento a lo ordenado por usted mediante auto calendarado el día veintidós (22) del mes de Marzo (03) del año dos mil veintidós (2022), presentando en debida forma actualización de liquidación de crédito de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso.

Sírvase proceder de conformidad con lo que en derecho corresponda.

- Anexo liquidación de crédito en un (01) folio.

Del Señor Juez,

Atentamente,

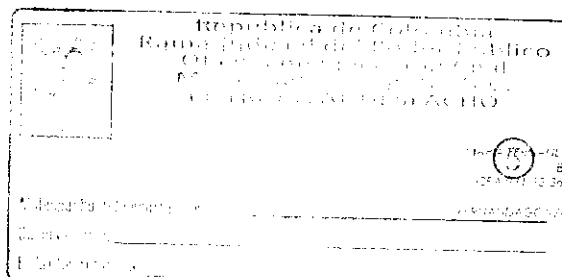
MARIA FERNANDA GONZALEZ BAQUERO
C.C. 1.013.604.972 DE BOGOTA
T.P.A. 223.383 DEL C.S. DE LA JUDICATURA



Republica de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá D.C

TRASLADOS ART. 110 C G P.
la fecha **25 ABR 2022** se fija el presente traslado
norma con dispuesto en el Art. **446** del
del **28 ABR 2022** a partir de **26 ABR 2022**

Secretaria.



CAPITAL

\$ 50,000.000,00

Desde	Hasta	Días	Tasa Mensual(%)	
19/01/2017	31/01/2017	13	2.44	\$ 528.666,67
01/02/2017	28/02/2017	28	2.44	\$ 1.138.666,67
01/03/2017	31/03/2017	31	2.44	\$ 1.260.666,67
01/04/2017	30/04/2017	30	2.44	\$ 1.220.000,00
01/05/2017	31/05/2017	31	2.44	\$ 1.260.666,67
01/06/2017	30/06/2017	30	2.44	\$ 1.220.000,00
01/07/2017	31/07/2017	31	2.40	\$ 1.240.000,00
01/08/2017	31/08/2017	31	2.40	\$ 1.240.000,00
01/09/2017	30/09/2017	30	2.35	\$ 1.175.000,00
01/10/2017	31/10/2017	31	2.32	\$ 1.198.666,67
01/11/2017	30/11/2017	30	2.30	\$ 1.150.000,00
01/12/2017	31/12/2017	31	2.29	\$ 1.183.166,67
01/01/2018	31/01/2018	31	2.28	\$ 1.178.000,00
01/02/2018	28/02/2018	28	2.31	\$ 1.078.000,00
01/03/2018	31/03/2018	31	2.28	\$ 1.173.000,00
01/04/2018	30/04/2018	30	2.26	\$ 1.130.000,00
01/05/2018	31/05/2018	31	2.25	\$ 1.162.500,00
01/06/2018	30/06/2018	30	2.24	\$ 1.120.000,00
01/07/2018	31/07/2018	31	2.21	\$ 1.141.833,33
01/08/2018	31/08/2018	31	2.20	\$ 1.136.666,67
01/09/2018	30/09/2018	30	2.19	\$ 1.095.000,00
01/10/2018	31/10/2018	31	2.17	\$ 1.121.166,67
01/11/2018	30/11/2018	30	2.16	\$ 1.080.000,00
01/12/2018	31/12/2018	31	2.15	\$ 1.110.833,33
01/01/2019	31/01/2019	31	2.13	\$ 1.100.500,00
01/02/2019	28/02/2019	28	2.18	\$ 1.017.333,33
01/03/2019	31/03/2019	31	2.15	\$ 1.110.833,33
01/04/2019	30/04/2019	30	2.14	\$ 1.070.000,00
01/05/2019	31/05/2019	31	2.15	\$ 1.110.833,33
01/06/2019	30/06/2019	30	2.14	\$ 1.070.000,00
01/07/2019	31/07/2019	31	2.14	\$ 1.105.666,67
01/08/2019	31/08/2019	31	2.14	\$ 1.105.666,67
01/09/2019	30/09/2019	30	2.14	\$ 1.070.000,00
01/10/2019	31/10/2019	31	2.12	\$ 1.095.333,33
01/11/2019	30/11/2019	30	2.11	\$ 1.055.000,00
01/12/2019	31/12/2019	31	2.10	\$ 1.085.000,00
01/01/2020	31/01/2020	31	2.09	\$ 1.079.833,33
01/02/2020	29/02/2020	29	2.12	\$ 1.024.666,67
01/03/2020	31/03/2020	31	2.11	\$ 1.090.166,67
01/04/2020	30/04/2020	30	2.08	\$ 1.040.000,00
01/05/2020	31/05/2020	31	2.03	\$ 1.048.833,33
01/06/2020	30/06/2020	30	2.02	\$ 1.010.000,00
01/07/2020	31/07/2020	31	2.02	\$ 1.043.666,67
01/08/2020	31/08/2020	31	2.03	\$ 1.048.833,33
01/09/2020	30/09/2020	30	2.05	\$ 1.025.000,00
01/10/2020	31/10/2020	31	2.02	\$ 1.043.666,67
01/11/2020	30/11/2020	30	2.00	\$ 1.000.000,00
01/12/2020	31/12/2020	31	1.96	\$ 1.012.666,67
01/01/2021	31/01/2021	31	1.94	\$ 1.002.333,33
01/02/2021	28/02/2021	28	1.97	\$ 919.333,33
01/03/2021	31/03/2021	31	1.95	\$ 1.007.500,00
01/04/2021	30/04/2021	30	1.94	\$ 970.000,00
01/05/2021	31/05/2021	31	1.93	\$ 997.166,67
01/06/2021	30/06/2021	30	1.93	\$ 965.000,00
01/07/2021	31/07/2021	31	1.93	\$ 997.166,67
01/08/2021	31/08/2021	31	1.94	\$ 1.002.333,33
01/09/2021	30/09/2021	30	1.93	\$ 965.000,00
01/10/2021	31/10/2021	31	1.92	\$ 992.000,00
01/11/2021	30/11/2021	30	1.94	\$ 970.0

RESUMEN DE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO	
Capital	\$ 50.000.000,00
Total Intereses Corrientes (+)	\$ 0,00
Total Intereses Mora (+)	\$ 67.572.500,02
Abonos (-)	\$ 0,00
TOTAL OBLIGACIÓN	\$ 117.572.500,02
GRAN TOTAL OBLIGACIÓN	\$ 117.572.500,02



LIQUIDACIONES CIVILES

Fecha 11/05/2022
Juzgado 110014303014

Tasa Aplicada = ((1+TasaEfectiva)^(Períodos/DíasPeríodo))-1

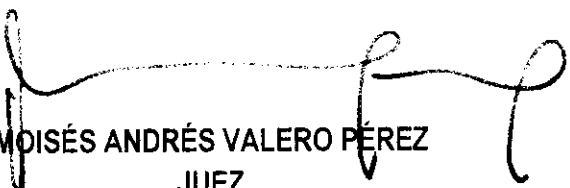
Desde	Hasta	Días	Tasa Anual	Maxima	Aplicado	Interés Diario	Capital	Capital a Liquidar	Interés Plazo Periodo	Saldo Interés Plazo	Interés Mora	Saldo Interés Mora	Abonos	SubTotal
10/09/2019	30/09/2019	21	28,98	28,98	28,98	0,07%	\$ 50.000.000,00	\$ 50.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 732.341,65	\$ 36.232.831,59	\$ 0,00	\$ 86.232.831,59
01/10/2019	31/10/2019	31	28,65	28,65	28,65	0,07%	\$ 0,00	\$ 50.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.070.189,27	\$ 37.303.020,86	\$ 0,00	\$ 87.303.020,86
01/11/2019	30/11/2019	30	28,545	28,545	28,545	0,07%	\$ 0,00	\$ 50.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.032.309,24	\$ 38.335.330,10	\$ 0,00	\$ 88.335.330,10
01/12/2019	31/12/2019	31	28,365	28,365	28,365	0,07%	\$ 0,00	\$ 50.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.050.764,87	\$ 39.396.094,98	\$ 0,00	\$ 89.396.094,98
01/01/2020	31/01/2020	31	28,155	28,155	28,155	0,07%	\$ 0,00	\$ 50.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.053.807,21	\$ 40.449.902,19	\$ 0,00	\$ 90.449.902,19
01/02/2020	29/02/2020	29	28,59	28,59	28,59	0,07%	\$ 0,00	\$ 50.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 999.290,35	\$ 41.449.192,53	\$ 0,00	\$ 91.449.192,53
01/03/2020	31/03/2020	31	28,425	28,425	28,425	0,07%	\$ 0,00	\$ 50.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.062.750,69	\$ 42.511.943,22	\$ 0,00	\$ 92.511.943,22
01/04/2020	30/04/2020	30	28,035	28,035	28,035	0,07%	\$ 0,00	\$ 50.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.015.960,94	\$ 43.527.904,16	\$ 0,00	\$ 93.527.904,16
01/05/2020	31/05/2020	31	27,285	27,285	27,285	0,07%	\$ 0,00	\$ 50.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.024.860,99	\$ 44.552.765,15	\$ 0,00	\$ 94.552.765,15
01/06/2020	30/06/2020	30	27,18	27,18	27,18	0,07%	\$ 0,00	\$ 50.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 988.407,23	\$ 45.541.172,38	\$ 0,00	\$ 95.541.172,38
01/07/2020	31/07/2020	31	27,18	27,18	27,18	0,07%	\$ 0,00	\$ 50.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.021.354,14	\$ 46.562.526,52	\$ 0,00	\$ 96.562.526,52
01/08/2020	31/08/2020	31	27,435	27,435	27,435	0,07%	\$ 0,00	\$ 50.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.029.865,76	\$ 47.592.392,28	\$ 0,00	\$ 97.592.392,28
01/09/2020	30/09/2020	30	27,525	27,525	27,525	0,07%	\$ 0,00	\$ 50.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 999.547,56	\$ 48.591.939,84	\$ 0,00	\$ 98.591.939,84
01/10/2020	31/10/2020	31	27,135	27,135	27,135	0,07%	\$ 0,00	\$ 50.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.019.850,32	\$ 49.611.790,16	\$ 0,00	\$ 99.611.790,16
01/11/2020	30/11/2020	30	26,76	26,76	26,76	0,06%	\$ 0,00	\$ 50.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 974.804,35	\$ 50.586.594,51	\$ 0,00	\$ 100.586.594,51
01/12/2020	31/12/2020	31	26,19	26,19	26,19	0,06%	\$ 0,00	\$ 50.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 988.146,92	\$ 51.574.741,43	\$ 0,00	\$ 101.574.741,43
01/01/2021	31/01/2021	31	25,98	25,98	25,98	0,06%	\$ 0,00	\$ 50.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 981.069,57	\$ 52.555.811,01	\$ 0,00	\$ 102.555.811,01
01/02/2021	28/02/2021	28	26,31	26,31	26,31	0,06%	\$ 0,00	\$ 50.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 896.167,87	\$ 53.451.978,87	\$ 0,00	\$ 103.451.978,87
01/03/2021	31/03/2021	31	26,115	26,115	26,115	0,06%	\$ 0,00	\$ 50.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 985.620,65	\$ 54.437.599,52	\$ 0,00	\$ 104.437.599,52
01/04/2021	30/04/2021	30	25,965	25,965	25,965	0,06%	\$ 0,00	\$ 50.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 948.932,52	\$ 55.386.532,04	\$ 0,00	\$ 105.386.532,04
01/05/2021	31/05/2021	31	25,83	25,83	25,83	0,06%	\$ 0,00	\$ 50.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 976.007,12	\$ 56.362.539,15	\$ 0,00	\$ 106.362.539,15
01/06/2021	30/06/2021	30	25,815	25,815	25,815	0,06%	\$ 0,00	\$ 50.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 944.032,78	\$ 57.306.571,94	\$ 0,00	\$ 107.306.571,94
01/07/2021	31/07/2021	31	25,77	25,77	25,77	0,06%	\$ 0,00	\$ 50.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 973.980,45	\$ 58.280.552,39	\$ 0,00	\$ 108.280.552,39
01/08/2021	31/08/2021	31	25,86	25,86	25,86	0,06%	\$ 0,00	\$ 50.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 977.020,09	\$ 59.257.572,48	\$ 0,00	\$ 109.257.572,48
01/09/2021	30/09/2021	30	25,785	25,785	25,785	0,06%	\$ 0,00	\$ 50.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 943.052,14	\$ 60.200.624,62	\$ 0,00	\$ 110.200.624,62
01/10/2021	31/10/2021	31	25,62	25,62	25,62	0,06%	\$ 0,00	\$ 50.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 968.909,56	\$ 61.169.534,18	\$ 0,00	\$ 111.169.534,18
01/11/2021	30/11/2021	30	25,905	25,905	25,905	0,06%	\$ 0,00	\$ 50.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 946.973,32	\$ 62.116.507,50	\$ 0,00	\$ 112.116.507,50
01/12/2021	31/12/2021	31	26,19	26,19	26,19	0,06%	\$ 0,00	\$ 50.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 988.146,92	\$ 63.104.654,42	\$ 0,00	\$ 113.104.654,42
01/01/2022	31/01/2022	31	26,49	26,49	26,49	0,06%	\$ 0,00	\$ 50.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 998.237,07	\$ 64.102.891,49	\$ 0,00	\$ 114.102.891,49
01/02/2022	28/02/2022	28	27,45	27,45	27,45	0,07%	\$ 0,00	\$ 50.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 930.653,09	\$ 65.033.544,58	\$ 0,00	\$ 115.033.544,58
01/03/2022	29/03/2022	29	27,705	27,705	27,705	0,07%	\$ 0,00	\$ 50.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 971.836,38	\$ 66.005.380,96	\$ 0,00	\$ 116.005.380,96

Capital	\$ 50.000.000,00
Total Interes Mora	\$ 66.005.381,00
Total a pagar	\$ 116.005.381,00

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**Bogotá, D. C., doce (12) de mayo de dos mil veintidós (2022)****Radicación Nro. 024-2019-00294-00**

En atención a la actualización de la liquidación del crédito que allegó la parte demandante, una vez examinada, el Juzgado considera que debe ser modificada, porque en el cálculo de la actualización no se tomó como base la liquidación que se encontraba en firme y aprobada por auto de fecha 17 de octubre del 2019, con fecha de corte 9 de septiembre del 2019¹, como lo consagra el numeral 4 del artículo 446 del C.G.P.

En consecuencia, y conforme a lo dispuesto en el numeral 3, del citado artículo, se modifica la liquidación del valor del crédito, aprobándola en la suma de \$116.005.381 pesos m/cte, conforme se extrae de la liquidación que antecede, la cual hace parte integral del presente proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MOISÉS ANDRÉS VALERO PÉREZ
JUEZ

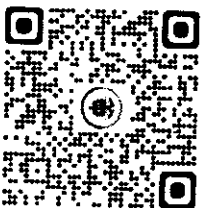
La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 074, de fecha 13 de mayo de 2022, siendo la hora de las 8:00 AM.

DIANA PAOLA CÁRDENAS LÓPEZ
Secretaria

¹ Ver folios 60 – 65 C.1.



EXPEDIENTE HIBRIDO



FISICO HASTA EL FOLIO No: 53

FECHA: 07 Septiembre 2022